

7022263

CLERO Y RENTAS PARROQUIALES EN TOLEDO A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII.

MANUEL GUTIERREZ GARCIA-BRAZALES

Correspondiente.

En la sección de libros manuscritos del Archivo Diocesano de Toledo se guarda uno, particularmente importante para el conocimiento histórico de la vida interna parroquial de la ciudad toledana. Lleva por título *Relación de Visita de las Parroch(ia)s de la Ciudad de Toledo fecha por mandado del Excmo. Sr. Dn. Diego de Astorga y Zespedes, Arz(obis)po de Toledo, primado de las Españas, del Consejo de su Magestad, chanciller mayor de Castilla, etc. mi Señor. Año de 1721*. Tiene por signatura el número 149 y se compone de 382 folios encuadernados en pergamino, a los que precede un índice de parroquias y un sumario de casas y personas de confesión y comunión.

El cardenal Diego de Astorga y Céspedes había sido anteriormente obispo de Barcelona, de donde vino a Toledo, diócesis de la que tomó posesión el 26 de agosto de 1720 y que rigió hasta el día de su muerte, ocurrida el 9 de febrero de 1734; fué enterrado en la catedral, al pie del célebre Transparente que durante los primeros años de su pontificado realizara Narciso Tomé, maestro mayor de obras del templo primado. El libro que nos ocupa fue confeccionado, por tanto, en el primer año de su episcopado en Toledo exigido, quizá, por el nuevo arzobispo para entrar en conocimiento del número de parroquias, curas, beneficiados, fundaciones piadosas, cofradías, rentas, etc. de la capital de la diócesis. Tales informes constaban en el Tribunal de Visita Eclesiástica de la ciudad de Toledo, organismo diocesano al frente del cual había un Visitador nombrado por el Consejo de la Gobernación del Arzobispado y que cada dos años debía entregar una relación de la visita que girase a las parroquias de la ciudad al mismo Consejo, institución colegial que, con amplísimas facultades del Cardenal, gobernaba la diócesis desde los remotos

tiempos, al parecer, del arzobispo Rodrigo Jiménez de Rada(1). No pensamos que tal relación de visita fuese hecha como resultado de alguna visita pastoral que personalmente hiciera el nuevo arzobispo, sino que se confeccionaría a la vista de los expedientes que el visitador urbano de Toledo tenía formados tras de la visita de oficio llevada a cabo por él mismo, en fechas próximas al año 1721. Así nos lo hace pensar la falta de toda diligencia anterior o posterior a la visita pastoral, que debiera figurar en el citado libro; y a la no constancia de una visita personal del Cardenal en ese año en libros correspondientes a algunas de las parroquias de Toledo, que guarda el mismo Archivo.

Guardados dentro de esta *Relación de Visita* hemos encontrado unos folios sueltos que contienen, asimismo, informaciones sobre las parroquias de Toledo, sus rentas, ermitas, vecinos, despoblados, etc. enviados a la curia diocesana por los respectivos párrocos en respuesta a una orden dada el 6 de febrero de 1749 por el Cardenal-Infante Luis Antonio Jaime de Borbón, sucesor del cardenal Astorga en la sede primada desde el 13 de febrero de 1736; era hermano de Carlos III y renunció al capelo en 1758 para casarse con doña María Teresa Vallabriga, de noble cuna aragonesa.

Los datos que la *Relación de Visita de 1721* y estos informes directos que los párrocos nos ofrecen son, por tanto, de primer orden para conocer el estado parroquial de Toledo y nos van a acercar al cura que vive en y de su parroquia, pues, en buenas coordenadas, nos hablan también del número de sus feligreses, de la situación económica de éstos, de las rentas de sus curatos y de los condicionamientos generales del desenvolvimiento de la labor pastoral en el Toledo de la primera mitad del siglo XVIII.

Media entre ambos informes -cronológicamente hablando- un "*Memorial que los Curas Latinos de Toledo dieron al Emm. Sr. Cardenal Astorga, Arzobispo de ella, pidiendo les aumentase las rentas de sus Curatos por no poder mantenerse*" (documento 1), redactado en nombre de todos ellos por D. Gabriel Ramos Zerru, párroco de San Vicente, quien en compañía de D. Andrés Núñez Monteagudo, párroco de Santa Leocadia, marchó a Madrid en el año 1729 a ponerle en manos del Cardenal. No tomó ninguna resolución el primado, pues el Consejo de la Gobernación, a quién remitió el *Memorial* para que le informase, presentó algunas dificultades jurídicas para llevar a efecto lo que proponían los pá-

rrocos, que era lo siguiente: agregación de curatos (lo que supon- dría una reducción de parroquias), agregación de beneficios sim- ples a los curatos (lo que llevaría consigo, igualmente, una reduc- ción del número de beneficiados) y elevar a rango de constitución decimal una costumbre inmemorial que venía estableciendo que los vecinos y feligreses de Toledo pagasen a sus respectivas parro- quias los diezmos que causasen sus posesiones radicadas fuera del término jurisdiccional de Toledo, incluso en el caso de que, yén- dose su propietario a vivir fuera de Toledo, no perdiera en ella la vecindad (práctica no verificable en todos sus términos, como más adelante veremos). Sin embargo, las objeciones que el Con- sejo puso a tales proposiciones no fueron comunicadas a los pár- rocos, por lo que el 16 de agosto de 1731 volvieron a dar Memo- rial al cardenal instándole a que se determinase a aumentar su congrua por alguno de los mismos medios anteriormente pro- puestos o, caso de no ser esto posible, diese su licencia para que dichos curas dedujesen en el Consejo de la Gobernación el derecho que en justicia les asistía para pedir la congrua necesaria a su subsistencia.

A la vista de este segundo Memorial decretó el prelado que "usasen de su derecho" y, así, antes de presentar demanda ante el Consejo de la Gobernación, los párrocos se asesoraron de don Félix Dávila, abogado de la ciudad, sobre el modo en que habían de seguirla y las dudas que se les ofrecían, entregándole una "*Memoria de lo que necesita un Eclesiástico en Toledo para mantenerse con la familia precisa de una Ama y un Criado, según los pre- cios a los que oy corren los Abastos*" (Apéndice, docs. n^{os}. 2 y 3).

Corría ya el año 1733 cuando se hicieron estos trámites; de 24 de septiembre es la fecha que lleva la respuesta del abogado Dávila a la consulta de los clérigos. "Pero los curas -en palabras de don Gabriel Ramos Zerru- no se aunaron a seguirlo y se quedó en este estado", por lo que él mismo dió carpetazo al asunto y lo archivó entre los papeles de su iglesia "por si en adelante les puede conducir" (2). Lo hacía así el día 8 de diciembre de 1744, quince años después de haberse puesto los cimientos de un pro- ceso no infrecuente en la curia eclesiástica de Toledo, cual era el de la "reparación de congrua", a que daba lugar la situación eco- nómica de un porcentaje no despreciable del clero parroquial dio- cesano.

El recurso de los párrocos toledanos ante el cardenal por me-

jorar su situación material es un documento más a añadir al acervo histórico testimonial de la depresión industrial, comercial, agrícola y social que, durante la "fase B" de la decadencia económica que se iniciara en el siglo XVII, había arruinado a la antigua capital visigoda; la nada boyante condición económica del clero pastoral era una consecuencia natural de ello y seguía la misma suerte de sus feligreses. La agricultura y la industria toledana se habían colapsado ya en el siglo XVII; desde 1655 venía Toledo negociando con la Corte, al igual que Córdoba, Sevilla, Granada y Valencia, el remedio o, por lo menos, el alivio de sus males, y su situación llegó a ser tan grave que incluso su tradicional industria de aceros corrió peligro de extinguirse por falta de técnicos y hubo de solicitar del gobierno la importación de obreros extranjeros especializados (3). Toledo, junto con Segovia, nos da índices particularmente significativos del desmayo de las viejas ciudades industriales y mercantiles castellanas. Durante el siglo XVIII se acentuará su postración, a pesar de los notables esfuerzos que se hicieron por levantarla cuando, fracasadas las medidas proteccionistas gubernamentales para las anémicas industrias locales, -en tiempos de Fernando VI- el cardenal Lorenzana, filantrópico por ilustrado, concibió la noble idea de resucitar la antes pujante industria lanera, haciendo productiva a una nada despreciable caterva de mendigos y holgazanes que en Toledo pululaban y que eran exponente manifiesto de su postración social y económica.

En cuanto a la agricultura, que a muy poca gente enriquecía, también venía sufriendo una grave quiebra; tanto el rico hacendado como el propietario medio obtenían del vino las rentas más saneadas con la comercialización que de él hacían en Madrid. Pero desde el último tercio del siglo XVII, en que en los alrededores de Madrid se comenzaron a hacer plantaciones de vid, la viña toledana sufrió un retroceso y arruinó a sus propietarios.

La nada boyante condición económica del clero parroquial toledano queda más de manifiesto en comparación con las envidiables y saneadas rentas de un canónigo-dignidad o un simple canónigo de la catedral, quienes por su *status* dignatario, al que acompañaba la percepción de altas rentas, estaba muy por encima del cura dedicado a la atención pastoral directa mejor remunerados y, así, la sociedad clerical se nos presenta con diferencias clasistas abultadas.

Basados en estos tres referidos documentos pretendemos ofrecer una imagen instantánea del clero parroquial, sus rentas, número de feligreses distribuidos por parroquias y, en expresión general, la situación material de las iglesias toledanas en pleno siglo XVIII. Ya sabemos la importancia histórica de la parroquia en nuestros acontecimientos nacionales; ha sido el eje en torno al cual ha girado durante varios siglos la vida del feligrés, no sólo en su vertiente religiosa sino también, en conexión y como una expresión de ella, la profesional y laboral, la benéfico-social e incluso la folklórica y la de ocio. El clero, que movía la máquina parroquial, gozaba de una prestigiosa consideración moral y social y creía necesario para mantener esta decorosa estima por parte de sus feligreses la percepción de unas rentas lo suficientemente cuantiosas que le permitieran, en otra vertiente, el ejercicio de la caridad para con sus feligreses más pobres; aspectos, los dos, que menciona nuestro Memorial y que se repiten hasta la saciedad en la documentación que nosotros habituamos a manejar. El diezmo y los derechos de pié de altar eran la base económica de las parroquias y del clero; de ahí que las fluctuaciones en cantidad y calidad -por el precio- de las cosechas, el mayor o menor número de feligreses y, por tanto, de dezmeros determinarían las condiciones monetarias del clero. Para las parroquias de la ciudad de Toledo, demasiadas en número y con excesivo clero a ellas adscrito, que, por lo demás, no contaban en término medio con proporciones suficientes de devengadores del diezmo, ésto será especialmente significativo, máxime en una época de irreversible mejoramiento en las condiciones socio-económicas cual era el siglo XVIII que, ya dijimos, había sumido a nuestra ciudad en lamentable indigencia.

No sin razón acudieron, por ello, los curas latinos de Toledo al cardenal Astorga en demanda de aumento para sus rentas achacando su indigente situación -"no poder mantenerse"- a las siguientes causas: descenso demográfico, ruina de la agricultura, industria y comercio de Toledo, escaso valor de la renta de los curatos y muchos partícipes entre los que repartirlas, carestía de la vida en la capital de la diócesis y muchas necesidades vitales que atender, entre sus propios feligreses pobres y los allegados de fuera. Proponían como remedios la supresión de algunas parroquias y la agregación de beneficios parroquiales a los párrocos titulares de las que quedasen como tales, a medida que estos beneficios fuesen vacando por resignación o muerte de sus

señala que el porcentaje de personas no obligadas a los preceptos de la Iglesia supone en esta parroquia el 25,4, que proporcionalmente hemos sumado nosotros al número de personas de confesión y comunión que la Relación de Visita nos dicta para cada una de las parroquias, según exponemos en el siguiente cuadro:

HABITANTES EN TOLEDO POR PARROQUIAS EN 1721				
Parroquias latinas	Personas de confesión y comunión	Aumento porcentual	Feligreses totales	Casas
S. Nicolás	1320	335	1655	330 ^{b)}
Sta. María Magdalena	1150	292	1442	365 ^{c)}
S. Ginés	280	71	351	70 ^{d)}
S. Lorenzo	721	183	904	185 ^{e)}
S. Andrés	550	140	690	150 ^{f)}
S. Antolín	454	115	569	89 ^{g)}
Sto. Tomé	1700	432	2132	313 ^{h)}
S. Salvador	160	41	201	50 ⁱ⁾
Sta. Leocadia	850	216	1066	181 ^{j)}
S. Isidoro	1044	265	1309	271 ^{k)}
S. Martín	480	122	602	140 ^{l)}
Santiago	770	195	965	154 ^{m)}
S. Bartolomé	500	127	627	118 ⁿ⁾
S. Cristóbal	160	41	201	30 ^{o)}
S. Miguel	740	188	928	170 ^{p)}
S. Justo	1058 ^{a)}	269	1327	258 ^{q)}
S. Juan Bta.	380	96	476	80 ^{r)}
S. Cipriano	300	76	376	65 ^{s)}
S. Vicente	569	144	713	111 ^{t)}
S. Román	600	152	752	155 ^{u)}
S. Pedro	1040	264	1304	365 ^{v)}
TOTAL	14826	3764	18590	3650

A) El sumario da 1048; el texto, 1058. B) 46 cerradas. C) 7 arruinadas y 50 cerradas por falta de moradores. D) Cerradas, 5. E) Incluida la ermita del Valle y dos paradas de molinos de la otra parte del río; hay 4 cerradas. F) 11 cerradas. G) 2 cerradas. 4 medianeras con el Salvador y 2 con S. Bartolomé. H) 20 cerradas. I) 4 cerradas y 4 medianeras con S. Antolín, 6 con Sto. Tomé, 1 con S. Cristóbal. J) Cerradas, 11. K) 12 cerradas. Van incluidas las ermitas de su distrito y los hospitales de S. Juan Bta. S. Antonio y S. Lázaro. No se cuentan Azucaica ni Mazarracín. L) Cerradas, 12. Extramuros, 103. M) Algunas con diferentes vecinos. N) 2 cerradas, 1 medianera con el Salvador y 1 con S. Antolín. P) 8 cerradas. Q) 28 cerradas. R) 8 cerradas. S) 6 cerradas. T) 7 cerradas. U) 5 cerradas. V) 105 son tiendas, cuyos propietarios viven en otras parroquias.

Parroquias Mozárabes	Personas de confesión y comunión	Aumento porcentual	Feligreses totales
S. Marcos	47	16 (7)	63
Sta. Justa	158	40	198
Sta. Eulalia	105	27	132
S. Lucas	0	0	0
S. Sebastián	0	0	0
S. Torcuato	0	0	0
TOTAL	310	83	393

Sumados, por tanto, los 393 feligreses mozarábes a los 18.590 latinos, obtenemos los 18.983 habitantes que nosotros establecemos para Toledo en el año 1721.

Hacemos resaltar la ausencia total de feligreses en las tres parroquias mozarábes de San Lucas, San Sebastián y San Torcuato, de las que expresamente se nos dice en la Relación de Visita (8) que no tenían feligreses ni dentro ni fuera de Toledo -la jurisdicción mozarábe es personal- ni tampoco libros sacramentales, lo que significa que ya en el siglo XVI se habían extinguido sus feligresías, pues fue a raíz del Concilio de Trento cuando se comenzaron a formar los libros parroquiales. No obstante nunca les faltó su párroco titular, como luego veremos. Santa Justa tenía 19 familias en otras tantas casas en territorio latino. Santa Eulalia 30 familias en las mismas condiciones; y San Marcos, 20.

Para 1749 los datos que nos suministran los párrocos de sus respectivas feligresías nos hablan de vecinos, no de almas y no en todos los casos nos dan una cifra exacta sino aproximada, lo que, sin embargo, no impide el calcular con todo indicio de certeza el número de vecinos al que aplicamos en nuestro planteamiento el coeficiente cuatro para obtener el número de almas:

VECINDARIO DE TOLEDO POR PARROQUIAS EN 1749

<u>Parroquias latinas</u>	<u>Vecinos</u>	<u>Casas</u>
S. Nicolás	416	no consta
Sta. María Magdalena	480	no consta
S. Ginés	70	70
S. Lorenzo	270	190
S. Andrés	170	147
S. Antolín	106	no consta
Sto. Tomé	500	360
S. Salvador	51	no consta
Sta. Leocadia	200	172
S. Isidoro	320 (9)	no consta
S. Martín	143 (10)	no consta
Santiago	250 (11)	no consta
S. Bartolomé	120 (12)	120
S. Cristóbal	48	37
S. Miguel	220	no consta
S. Justo	300	no consta
S. Juan Bautista	78	no consta
S. Cipriano	85 (13)	no consta
S. Vicente	100	no consta
S. Román	153	153
S. Pedro	250	no consta

TOTAL 4.330

para volver definitivamente al número primitivo de seis, perdiéndose ya todo rastro de la de Todos los Santos que nunca debió ser parroquia de importancia.

No estamos documentados en el momento presente para poder referirnos al momento en que se fijan los límites jurisdiccionales de cada una de las parroquias latinas; ello sería una de las principales tareas en el programa de restauración eclesiástica que siguió a la reconquista de la ciudad, y sufriría las consiguientes alteraciones a tenor de la evolución urbana de Toledo. Por ahora, para conocer estas demarcaciones parroquiales hemos de atenernos a las que nos señalan en sus planos Linda Martz y Julio Porres (22) y que continuarán inalteradas hasta el antes mencionado arreglo de 1842 del que próximamente nos ocuparemos.

Las parroquias mozárabes, como es conocido, no tenían jurisdicción territorial delimitada, pues el feligrés mozárabe lo es en razón de su dependencia personal de un párroco del mismo rito.

El gobierno de las parroquias y la figura del párroco venía regulado por los cánones conciliares tridentinos y por las constituciones sinodales propias del arzobispado de Toledo. Es el arzobispo quién tiene sobre las parroquias y su clero jurisdicción propia y directa; bajo él está el Consejo de la Gobernación del Arzobispado, un organismo de tipo colegial al que ya se ha hecho referencia, quién, como representante del arzobispo y con amplísimas facultades por él delegadas, conocía privativamente en todos los campos de jurisdicción diocesana. Por derecho, constituciones sinodales y costumbres del arzobispado, era quién prácticamente gobernaba la vasta diócesis toledana en nombre del arzobispo y con sus mismos títulos, si bien, como es natural, éste se reservaba competencias que en nadie podía delegar. Con poderes más restringidos y en dependencia jerárquica del Consejo de la Gobernación entendían en negocios parroquiales los Vicarios Generales de Toledo y Alcalá de Henares (cuyas jurisdicciones estaban territorialmente marcadas, no pudiendo interferirse mutuamente), los Vicarios Foráneos de Madrid, Talavera de la Reina, Puente del Arzobispo, Alcázar de San Juan, Ciudad Real, Alcaraz, Huéscar, Cazorla y Orán, y los Visitadores de Parroquias (la ciudad de Toledo constituía ella sola una demarcación de Visita), y los Arciprestes. Las competencias del Consejo de la Gobernación, Vicarios Generales y Foráneos y Visitadores, cumulativas en contados casos, nos vienen establecidas en la *Provisión y Carta*

Acordada que en 29 de septiembre de 1620 despachó el cardenal Fernando de Austria y la *Instrucción para Vicarios y Visitadores de este Arzobispado de Toledo* que promulgara el 17 de febrero de 1768 el cardenal Luis Antonio Fernández de Córdoba, conde de Teba, modificada al año siguiente y que no era otra cosa que una ampliación y precisión de la *Provisión* de 1620.

Desde finales del siglo XVI y comienzos del XVII el Consejo de la Gobernación tiene ya perfectamente delimitadas sus competencias, tras de un largo período que podemos llamar de evolución constituyente y que arrancaríamos en el siglo XIII. Este fijarse de sus competencias y afirmarse como una institución diocesana de rango superior ocurre en los pontificados de Gaspar de Quiroga (1577-1594), del archiduque Alberto de Austria (1595-1598), del electo García de Loaysa y Girón (1598-1599) y de Bernardo de Rojas y Sandoval (1599-1618).

Por tanto, en la época a la que ceñimos nosotros nuestro estudio tocaba privativamente al Consejo de la Gobernación la colación de beneficios parroquiales, llamados también raciones desde antiguo y que venían siendo tres: curado, servidorero y prestamero, que podía ser entero, medio y cuarto. El beneficio curado se obtenía previo concurso libre, que se celebraba en la capital de la diócesis y que constaba de un exámen en el que entraban materias teológicas, morales, canónicas y de rúbricas litúrgicas; el beneficio así obtenido lo era a perpetuidad y su propietario pasaba a llamarse "cura propio" de la parroquia que había ganado, denominación corriente que encontramos en la documentación de la época; la de párroco se generalizó más tarde.

Los beneficios servidorero y prestamero se daban también por el Consejo de la Gobernación, en atención a las circunstancias personales de los agraciados. Mientras que el servidorero obligaba a la residencia en la parroquia y al servicio pastoral de ella, el prestamero no, pues en su mayoría estos beneficios prestameros se daban a estudiantes de la carrera eclesiástica para poderse sufragar sus estudios, o también a algún presbítero, en la mayor parte de los casos ausente del lugar donde radicaba el beneficio, para redondearle sus ingresos (23).

En los poseedores de beneficios curados y beneficios servidoreros recaía, pues, la obligación del servicio pastoral de los fieles; las funciones de los segundos las entendemos como auxiliares de los primeros, sobre quienes recaían las mayores responsabili-

dades pastorales directas. Los prestameros, cuando residían en la parroquia raíz del préstamo, o beneficio simple, tenían funciones de coro y asistencias litúrgicas.

A este clero parroquial hay que añadir en tiempos posteriores a Trento a los "tenientes de cura", es decir, clérigos que no son de la plantilla de la parroquia, sino una especie de contratados por el cura propio personalmente, a quien ayudan a levantar las cargas parroquiales. Reciben su congrua, no de las rentas de la parroquia, sino de las que le corresponden al cura. De ahí que, como veremos, algunos párrocos de Toledo no tengan teniente en las fechas que estudiamos, por no alcanzarles sus rentas a buscarse el auxilio del mismo. Por este motivo no es infrecuente que se emplee la fórmula de aplicar a algunos tenientes las rentas de ciertos beneficios servideros o prestameros, o que éstos se acumulen en el párroco para, así, aumentar sus ingresos económicos y poder pagar a un teniente, sobre todo en parroquias cuyo número de fieles requería el trabajo de varios clérigos. Esto, lógicamente, iba en detrimento del sistema benefical de servicios y préstamos, que progresivamente se irán reduciendo en número, llegándose a pedir su agregación definitiva por ley a los curatos, como lo hacen los curas latinos de Toledo en su Memorial al cardenal en 1729, lo que significaría su supresión práctica. Más adelante comprobaremos en el recuadro correspondiente la progresiva reducción en el tiempo de beneficios servideros y prestameros.

Si se tiene en cuenta además que muchos de los poseedores de beneficios, incluso curados, no levantaban por sí mismos las cargas pastorales anejas al beneficio, comprenderemos cómo en los tiempos modernos en los que detenemos nuestro estudio la consideración del servicio pastoral como obligación subsiguiente a la posesión de un beneficio en una determinada parroquia comenzaba a resultar anacrónica.

Los capellanes de fundaciones piadosas particulares, y otros clérigos que levantaban cargas de memorias pías, no deben considerarse como clero parroquial, pues sus misiones acaban con el cumplimiento de las citadas cargas, si bien, muchos de ellos añadían a sus ingresos así obtenidos lo que sacaban por asistencias circunstanciales a la parroquia: entierros, misas cantadas, funciones de cofradías, sermones, etc. Es muy frecuente, por otro lado, que sea el mismo cura de la parroquia quien levante cargas de

fundaciones piadosas, con el fin de ayudarse también de este modo a su subsistencia.

Los beneficios curados y servideros -no encontramos prestamos- de las parroquias mozárabes toledanas se proveen mediante concurso en dos tiempos y ante dos tribunales diferentes: los capellanes de la Capilla Mozárabe de la catedral examinan a los aspirantes del canto y rezo mozárabe y proveen el beneficio en quien haya obtenido la mayoría de votos del tribunal; pero su nombramiento ha de ser ratificado por el Consejo de la Gobernación, quien expide el definitivo título de colación si el candidato presentado por la Capilla Mozárabe supera el examen de teología moral al que le somete el Consejo.

En cuanto a su categoría, las parroquias latinas de Toledo eran consideradas "de término", es decir, de la máxima categoría, y optaban a ellas clérigos que habían alcanzado títulos superiores en cualquiera de las universidades eclesíásticas españolas. Así, los párrocos que para cada una de ellas conocemos en las fechas que estamos historiando tienen todos el título universitario de teólogo, canonista o moralista, y algunos son catedráticos de la Universidad toledana de Santa Catalina (Apéndice, doc. n.º. 6)

Las parroquias mozárabes estaban también clasificadas por categorías según la cuantía de sus rentas. Así, sabemos que San Sebastián y San Torcuato eran de "entrada" o "primer ascenso" por no tener rentas ni parroquianos. Los curas mozárabes ascendían a las restantes de mayor categoría según su antigüedad en el rito, precediendo en cada ocasión el examen de teología moral ante el Consejo de la Gobernación del Arzobispado y título de colación.

Eran, por tanto, los curas párrocos de Toledo hombres verdaderamente selectos, pues la misma categoría de la diócesis —la primera de España— hacía apetecible sus cargos a todo clérigo español.

Número de beneficios parroquiales.

Pasemos ya a conocer cuantos beneficios encontramos en las veintisiete parroquias toledanas en el siglo XVIII y saber qué número de clérigos era el dedicado a la atención pastoral directa de los fieles. No pretendemos ofrecer una evolución del sistema

beneficial parroquial que, según Gonzálvez, arranca en el siglo XIII por imitación del de la catedral, pero sí presentar el cuadro de beneficios que nos es posible verificar en tres momentos concretos: antes y después de 1285, en 1571 y en 1721. Para 1749 solamente nos consta el cura propio de cada una de las parroquias.

Creemos preciso, sin embargo, hacer una aclaración: en las dos primeras fechas mencionadas no encontramos la figura del beneficio curado distinguido del servidero y del prestamero. Y es que la figura del "cura propio" se fue perfilando durante el siglo XIV y XV gracias a las Decretales y quedará definitivamente plasmada en el Concilio Tridentino, que tipificó la parroquia como entidad territorial al frente de la cual se encuentra el cura propio; hasta entonces, las obligaciones pastorales eran de responsabilidad compartida por todos los poseedores de beneficios servideros. Cuando más adelante se individualice la figura del cura propio, a él se le señalarían las rentas de uno de ellos, incrementadas, quizá, en algún contado caso a costa de las de los demás y por otros conceptos, como es el de sacristanía, cuyo oficio vemos agregado en todas las parroquias al del curato. El hecho de que en 1571 encontremos en la casi generalidad de las parroquias un beneficio servidero menos, con relación a los que Gonzálvez nos da para después del año 1300 -según vamos a ver en el cuadro siguiente- nos hace pensar así: persona y rentas conforman la nueva figura del párroco.

Damos ya los cuadros que nos van a permitir conocer los efectivos pastorales para cada una de las parroquias en las fechas arriba indicadas.

BENEFICIOS SERVIDEROS (24)

<u>Parroquias latinas</u>	<u>Antes de 1300</u>	<u>Después de 1300</u>	<u>1571</u>	<u>1721</u>
San Nicolás	11 (25)	5	4	4
Sta. María				
Magdalena	3	2	1	1
San Ginés	3	2	1	1
San Lorenzo	6	4	3	3
San Andrés	8 (26)	4	3	2
San Antolín	7	4	3	3
Santo Tomás	7 (27)	4	3	3
San Salvador	9	5	3 (28)	3
Santa Leocadia	8	6	5	4 (29)
San Isidoro	1	1	—	—
Santiago	8	4	3	3
San Bartolomé	6 (30)	4	3	3
San Cristóbal	1	1	1	1
San Miguel	4	2	2	3
San Justo	7	4	3	4
San Juan Bta.	4	2	1	1
San Cipriano	1	1	—	—
San Vicente	7 (31)	4	3	2
San Román	10 (32)	7	4 (33)	4
Todos los Santos	1	1	Mozb.	No existe
San Martín	No existe	No existe	—	—
San Pedro	No existe	No existe	—	—
TOTAL	112	67	46	45

BENEFICIOS SERVIDEROS

<u>Parroquias mozárabes</u>	<u>Antes de 1300</u>	<u>Después de 1300</u>	<u>1571</u>	<u>1721</u>
San Sebastián	6 (34)	4	2	2
San Torcuato	3 (35)	2	1	1
Santa Justa	6 (36)	4	2	2
San Lucas	4	3	2	2 (37)
San Marcos	4	2	1	1
Santa Eulalia	7 (38)	4	—	—
Todos los Santos	No moz.	No moz.	— (39)	No exis.
TOTAL	30	19	8	8

BENEFICIOS PRESTAMEROS (40)

<u>Parroquias latinas</u>	<u>Antes de 1300</u>	<u>Después de 1300</u>	<u>1571</u>	<u>1721</u>
San Nicolás	—	2	2	2
Sta. M. Maglna.	—	—	—	—
San Ginés	—	—	—	—
San Lorenzo	—	—	—	—
San Andrés	4 (41)	2	3 (42)	3
San Antolín	1	1	2 (43)	—
Santo Tomás	1 (44)	1	— (45)	1
San Salvador	2 (46)	2	— (47)	2
Santa Leocadia	—	2	2	2
San Isidoro	—	—	—	—
Santiago	1 (48)	1	1	1
San Bartolomé	1	1	— (49)	—
San Cristóbal	—	—	—	—
San Miguel	1	1	1	—
San Justo	2	2	3 (50)	2 (51)
San Juan Bta.	—	—	—	—
San Cipriano	—	—	—	—
San Vicente	4 (52)	2	1	2
San Román	8 (53)	3	4 (54)	3 (55)
Todos los Santos	—	—	Mzab.	No existe.
San Martín	—	—	—	—
San Pedro	—	—	—	—
TOTAL	25	20	19	18

Parroquias mozárabes: No hubo nunca beneficios prestameros, según ya hemos dicho.

Repetimos que estas cifras sólo nos dan el número de clérigos con cura de almas de que disponía Toledo en años anteriores y posteriores al 1300: 112 y 67, respectivamente, encargados de la feligresía latina y 30 y 19 de la mozárabe. En total, 142 pastores antes de la reducción de beneficios que hiciera el arzobispo García Gudiel y 86 para después de ella, al servicio de una población imposible de precisar por falta de datos. Acerca de sus consideraciones nos remitimos a Gonzálvez y a Rivera Recio en sus importantes estudios, eslabones de una cadena a la que tenemos que unirnos en nuestro intento de acercar datos al estudio de nuestra historia, con los que pueda conocer mejor nuestro pasado.

Para evaluar los efectivos pastorales de los años 1571 y 1721, hemos de sumar a los beneficios servideros que ya conocemos 46 y 45, respectivamente en las iglesias latinas y 8 en ambos años para las mozárabes- los beneficios curados que comenzaron a destacarse de los anteriores durante el siglo XIV, y que en la Diócesis de Toledo estimamos que ya lo estaban definitivamente a principios del siglo XV, pues el "Libro Becerro de las rentas decimales", cuyo original cree Gonzálvez ser de comienzos del citado siglo XV, ya distingue en cada parroquia el beneficio curado, el servidero y el prestamero y nos dá el número exacto de cada uno de ellos.

Con posterioridad al Concilio de Trento se abre camino la figura del teniente de cura propio, auxiliar del mismo y pagado de las rentas personales suyas, pero al servicio de los fieles, por lo que hay que sumarle también al clero pastoral.

Ofrecemos a continuación el cuadro de puestos pastorales para los años 1571 y 1721, poniéndolo en relación con los feligreses estimados que en ambos años tenía cada una de las parroquias (56). Hacemos constar que si bien la reforma de García Gudiel hizo enteros todos los beneficios, nos volvemos a encontrar en estas fechas con beneficios fraccionados, según hemos hecho constar en las respectivas notas.

FELIGRESES Y CLERO CON CURA DE ALMAS EN 1571

Parroquias latinas	Feligreses (en 1561)	Beneficios Curados	Beneficios Servideros	Total Clérigos
San Nicolás	3.060	1	4	5
Sta. M. Magina.	3.205	1	1	2
San Ginés	495	1	1	2
San Lorenzo	3.945	1	3	4
San Andrés	2.250	1	3	4
San Antolín	535	1	3	4
Sto. Tomé	8.635	1	3	4
San Salvador	645	1	3	4
Sta. Leocadia	2.720	1	5	6
San Isidoro	3.320	1	—	1
Santiago	7.475	1	3	4
San Bartolomé	1.605	1	3	4
San Cristóbal	1.190	1	1	2
San Miguel	3.855	1	2	3
San Justo	2.950	1	3	4
San Juan Bta.	589	1	1	2
San Cipriano	2.600	1	—	1
San Vicente	1.390	1	3	4
San Román	2.185	1	4	5
San Martín	1.740	1	—	1
San Pedro	1.890	1	—	1
TOTAL	56.270	21	46	67

CLERO CON CURA DE ALMAS EN 1571 (57)

Parroquias mozarabes	Beneficios curados	Beneficios servideros	Total Clérigos
S. Sebastián	1	2	3
S. Torcuato	1	1	2
Santa Justa	1	2	3
San Lucas	1	2	4
San Marcos	1	1	2
Santa Eulalia	1	—	1
Todos los Santos	— (58)	—	—
TOTAL	6	8	14

FELIGRESES Y CLERO CON CURA DE ALMAS EN 1721

Parroquias latinas	Feligreses	Beneficios curados	Tenientes	Beneficios servideros	Total Clérigos
San Nicolás	1655	1	1	4	6
Sta. M ^a . Mgina.	1442	1	1	1	3
San Ginés	351	1	1	1	3
San Lorenzo	904	1	1	3	5
San Andrés	690	1	—	2	3
San Antolín	596	1	—	3	4
Sto. Tomé	2.132	1	1	3	5
San Salvador	201	1	—	3	4
Sta. Leocadia	1066	1	1	4	6
San Isidoro	1309	1	1	—	2
Santiago	965	1	—	3	4
San Bartolomé	627	1	—	3	4
San Cristóbal	201	1	1	1	3
San Miguel	928	1	—	3	4
San Justo	1327	1	1	4	6
San Juan Bta.	476	1	—	1	2
San Cipriano	376	1	—	—	1
San Vicente	713	1	—	2	3
San Román	752	1	1	4	6
San Martín	602	1	1	—	2
San Pedro	1304	2	— (59)	—	2
TOTAL	18590	22	11	45	78

Como dato orientador añadiremos que para 1749 conocemos solamente el número de párrocos que era el de 21: faltaba uno de los dos párrocos que había antes en San Pedro. De los demás beneficios no poseemos noticias, si bien, pensamos que su número seguiría inalterable con relación al de este año de 1721.

FELIGRESES Y CLERO CON CURA DE ALMAS EN 1721

<u>Parroquias mozárabes</u>	<u>Feligreses</u>	<u>Beneficios curados</u>	<u>Tenientes</u>	<u>Beneficios servideros</u>	<u>Total Clérigos</u>
San Sebastián	—	1	—	2	3
San Torcuato	—	1	—	1	2
Sta. Justa	198	1	1	2	4
San Lucas	2 (60)	1	—	2	3
San Marcos	63	1	—	1	2
Sta. Eulalia	132	1	—	—	1
TOTAL	395	6	1	8	15

No sumamos los beneficiados prestameros de las parroquias latinas porque no llevaban aneja la cura de almas y no eran, por tanto, clero pastoral.

Si globalizamos ahora los datos expuestos obtendríamos para Toledo la siguiente situación pastoral en los años que nos interesan:

— En 1571, 67 curas latinos y 14 mozárabes —81 en total— estarían al cargo de los 56.270 feligreses totales —latinos y mozárabes— que nos da el censo de 1.561. A cada cura le correspondería, así, la atención de 694,6 feligreses.

— En 1721 los 18.590 feligreses latinos tendrían a su disposición 78 curas, a cada uno de los cuales le corresponderían 238,3 feligreses. Por su parte, los 395 feligreses mozárabes estaban al cargo de 15 curas, tocando cada uno de ellos a 26,3 feligreses.

— En 1749, los supuestos 17.320 feligreses latinos contarían con 77 curas (el único dato seguro es que había un párroco menos en San Pedro), dependiendo de cada uno de ellos 224,9 feligreses. Los también supuestos 244 mozárabes contarían con 15 curas, teniendo cada uno a su cargo 16,2 feligreses.

Un sistema parroquial poco flexible.

Salta a la vista que la planificación parroquial, que se hiciera efectiva tras de la reforma del arzobispo García Gudiel, no se flexibilizó con el tiempo a nuevas situaciones y necesidades pas-

torales, resistiéndose a ulteriores revisiones. Cinco siglos y medio estuvo en vigencia y, que sepamos, sólo en dos ocasiones (pontificados de Francisco de Lorenzana y de Luis M^a. de Borbón) se inició expediente en la Vicaría General de Toledo para una nueva reforma que por diversas razones no se hizo efectiva hasta que, en 1842, el Gobierno instó al arreglo parroquial de la capital de la diócesis por imperativos del régimen económico al que el clero quedó sometido tras la supresión del diezmo en 1837. Desde mucho tiempo antes la necesidad del arreglo se venía sintiendo: por él claman ya los párrocos en 1729, empujados, como sabemos, por una necesidad también económica: había muchos beneficiados entre los que repartir las escasas rentas que unas parroquias de feligresía disminuía y empobrecida les proporcionaba.

Por otra parte, no debemos olvidar que estos beneficios parroquiales constituían otros tantos "títulos de ordenación" que abrían las puertas del presbiterado a quienes se sintiesen con vocación hacia él. Hoy el presbítero es ordenado a título del servicio de la diócesis y el obispo le provee con un cargo y unas rentas; entonces, el aspirante al presbiterado o a otra cualquiera de las órdenes sagradas, si no presentaba junto a su petición de órdenes la prueba de su entrada en posesión con ellos de cualquiera de los beneficios eclesiásticos, que le asegurasen cargo y rentas con que mantenerse, no alcanzaba aquellas. Suprimir beneficios o agregarlos era, por tanto, un modo de reducir el número de clérigos, en ninguna manera -bien es verdad- escasos en la ciudad de Toledo en plena mitad del siglo XVIII.

Vamos a considerar datos: de 1561 a 1721 la población de Toledo se había reducido en un 66,9 por 100, y desde 1721 a 1749 en un 7,4 por 100, mientras que el número de beneficios parroquiales se mantiene inmóvil en su casi totalidad, aunque observamos que en la práctica se han comenzado a acumular algunos, quedando eliminados de hecho el puesto y la persona que los ocupara. En total se pierde uno (de 46 a 45).

La aparición de los beneficios curados, anteriormente al siglo XVI, no supone creación de piezas eclesiásticas nuevas; éstas siguen siendo las mismas en número para cada una de las parroquias, sólo se desmembran en nomenclatura para conformar la nueva figura canónica del cura propio (párroco). Su "teniente", sin embargo, tiene que añadirse como un servidor

más de la parroquia, aunque no sea un puesto que cobre de las rentas de ella, sino de las del párroco. Y así, tenemos que decir que entre 1571 y 1721 el número de clero parroquial se había aumentado en un 14.1 por 100. Aumenta, pues, el número de pastores cuando la feligresía toledana iniciara su decadencia, por eso no es extraño que algunos de los párrocos se vieran obligados a prescindir de teniente simultáneamente a que sus rentas comenzaran a enflaquecer, a causa del hundimiento demográfico de la capital toledana. Expresamente se nos informa que en 1721 los párrocos de El Salvador, Santiago, San Bartolomé, San Miguel, San Juan Bautista y San Cipriano no tenían tenientes por falta de rentas, mientras que para los párrocos de San Román y San Pedro una sola persona cubría los servicios del tenientazgo.

Nos haremos una idea más exacta del exceso de clero pastoral en cada una de las parroquias latinas, si comparamos su número particular en 1721 con el que tenían en 1571 y el porcentaje de reducción de feligreses entre los mismos años.

Respecto a las mozárabes, no podemos señalar índices particulares concretos de feligresías, pues no sabemos los que en realidad lo eran en 1561, ya que, al parecer de Martz y Porres, se englobaron en el censo de ese año entre los latinos, al vivir mezclados con ellos. Sólo nos hace constar el dicho censo que había 11 en la parroquia de San Pedro (61); las demás lo silencian.

Sería aventurado intentar ver por parroquias los sectores de población más afectados por la decadencia, pues en el momento presente estamos insuficientemente documentados para saber en qué parroquias se localizaban cada uno de esos sectores de población. Sabemos que el artesano, el comercial y el agrícola fueron los más hondamente sacudidos.

En 1721 el orden de parroquias latinas, atendido el número de sus feligreses, sería el siguiente:

- | | | |
|----------------------|-------------------|------------------|
| 1. Santo Tomé | 8. San Leocadia | 15. San Martín |
| 2. San Nicolás | 9. Santiago | 16. San Antolín |
| 3. Sta. M. Magdalena | 10. San Miguel | 17. San Juan B. |
| 4. San Isidoro | 11. San Román | 18. San Cipriano |
| 5. San Justo | 12. San Vicente | 19. San Ginés |
| 6. San Pedro | 13. San Andrés | 20. San Salvador |
| 7. San Lorenzo | 14. San Bartolomé | 21. S. Cristóbal |

En 1749 sería este otro:

- | | | |
|----------------------|--------------------|------------------|
| 1. Santo Tomé | 8. San Pedro | 15. San Antolín |
| 2. Sta. M. Magdalena | 9. San Miguel | 16. San Vicente |
| 3. San Nicolás | 10. Santa Leocadia | 17. San Cipriano |
| 4. San Isidoro | 11. San Andrés | 18. S. Juan Bta. |
| 5. San Justo | 12. San Román | 19. San Ginés |
| 6. San Lorenzo | 13. San Martín | 20. San Salvador |
| 7. Santiago | 14. San Bartolomé | 21. S. Cristóbal |

Por el mismo concepto, las mozarabes irían en este orden en el año 1721:

- | | |
|------------------|------------------|
| 1. Santa Justa | 4. San Lucas |
| 2. Santa Eulalia | 5. San Torcuato |
| 3. San Marcos | 6. San Sebastián |

En 1749 Santa Justa cede el primer puesto a Santa Eulalia.

Agrupándolas ahora por número de clérigos para su servicio pastoral, el orden en 1721 y 1749 sería este:

Con seis curas: San Nicolás, Santa Leocadia, San Justo y San Román.

Con cinco curas: San Lorenzo y Santo Tomé.

Con cuatro curas: San Antolín, San Salvador, Santiago, San Bartolomé y San Miguel.

Con tres curas: Santa María Magdalena, San Ginés, San Andrés, San Cristóbal, San Vicente y San Pedro.

Con dos curas: San Isidoro, San Juan Bautista y San Martín.

Con un cura: San Cipriano.

Las parroquias mozarabes bajo este mismo concepto quedarían agrupadas así en los dos años:

Con cuatro curas: Santa Justa.

Con tres curas: San Sebastián y San Lucas.

Con dos curas: San Torcuato y San Marcos.

Con un cura: Santa Eulalia.

El número de piezas eclesiásticas -casi inalterado durante cinco siglos y medio- con que aparecen provistas cada una de las parroquias latinas es sugerente para calibrar las posibilidades económicas y densidad de población que, en el momento de su erección -siglos XII-XIII, a excepción de San Martín y San Pedro-, tenían las parroquias toledanas.

Es palpable el debilitamiento de la comunidad mozarabe. Cis-

neros reavivó los rescoldos que aún tenían a dos siglos y medio de la supresión del rito; la creación tardía de Todos los Santos como parroquia mozárabe, la consideramos un reconocimiento de la iglesia toledana a quienes hicieron posible la presencia ininterrumpida del cristianismo en nuestra ciudad. Después, Lorenzana reafirmó a la mozarabía que, hoy, es comunidad floreciente que aporta a los ricos valores de nuestra diócesis el antiguo temple de su testimonio, ganado cuando también era más fácil no reconocerse cristiano.

Las rentas parroquiales

Ya quedó referido anteriormente que el empobrecimiento de las iglesias toledanas y del clero que las atendía, era consecuencia del estado de general hundimiento material que afectaba a la ciudad. Parroquias y curas tenían su principal fuente de ingresos en el devengo del diezmo, impuesto sobre los productos agrícolas. Ahora bien, igual que la industria, la agricultura había sufrido durante el siglo XVII un retroceso de enormes consecuencias para la desestabilización social. Es verdad que a Toledo nunca le distinguió su actividad agrícola, como nos hace notar Hurta-do en frase tantas veces repetida; antes, al contrario, se nos presenta en la historia con un marcado carácter urbano, por la ocupación de sus gentes al comercio y a la manufacturación industrial; pero también a esa poco relevante agricultura alcanzó la crisis que abatió al campo español en el siglo XVII. Las malas cosechas se sucedieron durante años, los granos se encarecían, el hambre iba en aumento y la peste, en estas condiciones, hizo verdaderos estragos. Era un círculo vicioso que agrandaba fácilmente su radio.

Precisamente el bajón en la recaudación del diezmo es el que hace clamar a los párrocos de Toledo su angustiada situación económica y proponer al cardenal las pautas para su mejora. Si, además, la economía particular de los fieles no les permitía la largueza por los servicios parroquiales recibidos, "supuesta como cierta la cortedad de medios en los más feligreses" -según el Memorial- comprenderemos mejor las angustias de los curas por exigir del prelado las soluciones a su situación, acorde en todo, volvemos a repetir, con la de sus fieles de cuya estructura social no nos habla el citado Memorial. Sólo nos habla sintomáticamente del empobrecimiento a que se veían reducidos los dos gru-

pos sociales, sobre los que anteriormente se asentaba la pujanza económica de la ciudad: “una era la principal, que tenía situado el nervio de sus conveniencias en el fruto de vino que cogía de heredades de viñas en las aldeas y lugares circunvecinos. Otra era la gente de comercio que, con la negociación de los tejidos de seda en el tráfico de Yndias que estaua corriente y pujante, mantenía y nnumerable gente de que esta Arte se compone y para sí hacían opulentos caudales. Y en el tiempo presente los primeros se allan con las haciendas perdidas, sin alcanzar sus frutos para las labores . . . Y los segundos, los pocos que han quedado con algun caudal, están reducidos a yrsele comiendo por estar baxado el comercio y no tener despacho las ropas de la tierra . . . por la yntroducción de las extrangeras . . .” (62).

Según las Constituciones Decimales que dió el cardenal Cisneros, las parroquias de Toledo cobraban los siguientes diezmos: *Menudo pontifical*, es decir, “corderos e queso y lana e maravedies de dehesas de yerua e azeite e miel e cera e enxambres e becerros e potricos y muletos e muletas e borricos e palomares e frutas e ortaliza e todas las otras cosas de menucias” (63). *Pan Pontifical*: “Todo el diezmo del pan que cogen los dezmeros o el pan de los terradgos excepto los diezmos de los que son coronados e el escusado de la obra que se arrienda por sí” (64). *Vino pontifical*: “Todo el diezmo del vino e los maravedies por que se arriendan las heredades del vino” (65). *Todo diezmo de coronados*: “Diezman todas las personas que son coronados todos sus diezmos de panes e vinos e corderos e queso y lana e miel y cera y enxambres e potricos y borricos e becerros e todas las otras cosas que ovieren a diezmar” (66). *Todo diezmo de excusado*: “diezma la persona que es nombrado por escusado para la obra en cada yglesia de la dicha cibdad todos sus diezmos de pan e vino e corderos e queso e lana e todas las otras cosas que oviere a dezmar” (66 bis).

Todos y cada uno de estos diezmos, menos el del excusado que va a parar en su totalidad a la catedral, se dividían en tres partes iguales: una para el obispo, otra para los beneficiados de la parroquia y otra para la fábrica de la iglesia. De esta tercera parte correspondiente a la fábrica se comenzaron a separar con carácter continuo desde 1494, y antes de manera esporádica, dos terceras partes que iban a parar a las arcas reales y constituyeron lo que se llamaban “tercias reales”. La parte corres-

pondiente al obispo diocesano se repartía entre él, el arcediaco de Toledo -título honorífico a que había quedado reducido en las fechas que estudiamos este antiguo colaborador íntimo del obispo en el gobierno diocesano- y demás canónigos. La última tercera parte se dividía entre los beneficios curados, servidores y prestameros de las parroquias; en caso de que no hubiese más beneficios que el del curado, a él iba a parar íntegra esta parte.

Esta teórica regla que, desde antiguo, se seguía en el reparto de los diezmos, conoció muchas e intrincadas excepciones que en aras de la brevedad y claridad reduciremos así: el arzobispo de Toledo no tenía parte en los diezmos de las parroquias de San Bartolomé, Santo Tomé, San Justo y San Nicolás. Los de la parroquia de San Martín se los llevaba enteramente el monasterio de San Lorenzo de El Escorial, privilegio que consiguió el papa el rey Felipe II para su regia obra, y los de la parroquia de San Pedro se los repartían entre el Tesorero de la catedral y los demás curas de la parroquia. Del diezmo de las restantes parroquias tocaba al arzobispo una décima parte y media del total que montaba el diezmo de vino, trigo y cebada, una veintava parte y media de corderos, lana y menudos; de los diezmos de coronados no cobraba nada. Del total de las rentas de vinos de todas las parroquias, se deducían 1.580 maravedises en concepto de rentas del sacristán -carga que solían ejercer clérigos de órdenes menores en tiempos antiguos- para aumentar con ellos las rentas de los curatos que asumieron en teoría tal cargo.

Un caso especial en el reparto de diezmos lo constituía la parroquia de San Román, uno de cuyos cuatro préstamos era anejo de la dignidad arzobispal y de cuyos diezmos se hacían tres partes, dos de las cuales se dividían a su vez en once porciones; una de estas era la que tocaba al arzobispo en razón de su préstamo y las otras diez eran para el cura y demás beneficiados. La otra tercera parte del total se repartía entre los demás partícipes, incluido el arzobispo. Este, por tanto, cobraba dos veces.

Nos remitimos al documento número 5 del apéndice y al ya mencionado trabajo de Guadalupe Beraza para ver sucinta y más detalladamente la forma de repartirse los diezmos de las parroquias de Toledo, pues ahora nos interesa saber cual era la cantidad real en dinero que por concepto de *copia* (es decir, del diez-

mo) y de los servicios parroquiales -*renta extracopial*- percibían los curas en los años 1721 y 1749.

Sabemos que había pocos agricultores en Toledo y que la mayor parte de ellos residían en las parroquias extrarradiales de San Isidoro y San Martín; por tanto, los párrocos y beneficiados de estas iglesias percibían mayores rentas decimales que los de las restantes, pues, según la regla general, el agricultor causaba diezmos a la parroquia en cuyo término radicasen sus heredades, aunque él personalmente residiese en otra. Sin embargo, para algunas parroquias de Toledo esta regla general quedó invertida: sus feligreses les causan diezmo por razón de su residencia personal en ella, no importando que sus heredades radicasen en otras parroquias, incluso fuera del término jurisdiccional de Toledo. Así se explica -y así nos lo recuerdan los párrocos en su *Memorial*- que las Constituciones Decimales y los Libros de Hacimientos de Rentas asignen diezmos a ciertas parroquias de Toledo que, sin tener término predial alguno, sí contaban en sus matriculas con feligreses propietarios absentistas de sus tierras de los que por costumbre y uso inmemorial percibían diezmos. A tales parroquias seguiría pagando sus diezmos el propietario, incluso si se iba a vivir fuera de Toledo, sin perder en ella la vecindad. Pero esta antigua práctica, que era sólo aplicable en determinadas parroquias y para determinados casos de feligreses propietarios que fueran a vivir a lugares también determinados del partido de Toledo, la consideraron falsamente nuestros curas válida para todas sus iglesias y para todos los casos de feligreses propietarios que se marchasen a vivir a cualquier lugar del arzobispado; y como veían que este uso, a su buen parecer, general para las parroquias de Toledo, se vulneraba con suma facilidad en el siglo XVIII, pidieron que se restableciese en todo su rigor. Pero tal pretensión la revocaría el Consejo de la Gobernación, oponiendo la no generalidad del citado uso inmemorial a todas las parroquias y a todos los feligreses que se ausentasen de Toledo. La actitud, sin embargo, de nuestros párrocos no carecía de fundamento porque, ante la incuria de los tiempos, los curas de los lugares donde radicaban las heredades de los vecinos y feligreses de Toledo se cobraban su diezmo, incluso en los casos en los que la costumbre inmemorial determinaba que tales diezmos correspondían al cura toledano que no tenía posibles económicos para seguir pleito de adjudicación de unas rentas que, a tenor de una antigua observancia, le corresponderían.

Y poco a poco fueron perdiendo muchos de estos derechos adquiridos y empobreciéndose más. Los numerosos pleitos decimales entre párrocos no son otra cosa que una lucha por su propia subsistencia, a la vez que una fuente inagotable para el estudio socio-económico de las parroquias. Un estudio en profundidad de ellos quizá nos anularía el mito generalizado del cura de mucho cobrar y de bien vivir (67).

El descenso general demográfico y particular de parroquianos cosecheros en Toledo, "la mala calidad en que se ha puesto la renta decimal" (pérdida del derecho a cobrar la de los parroquianos absentistas de sus tierras) y los muchos partícipes entre los que repartirla mueven a los curas a pedir una reestructuración parroquial la cual exigiría agregación de curatos, agregación de beneficios servideros y prestameros a ellos y la vuelta a la observancia del sistema de cobro decimal particular de Toledo. No les faltaba razón, sobre todo en lo que se refiere a los dos primeros puntos.

El tercero llevaba consigo la revisión de toda la jurisprudencia decimal al respecto que, en buena parte, estaba a su favor.

No cabe duda que las quejas de los curas ponen sobre el tapete un problema que había llegado a generalizarse. Como vamos a ver a continuación, cuando tengamos delante sus rentas individuales, el Consejo de la Gobernación ya había intervenido en algunos casos particulares, asignando al cura por congrua, mediante decreto, todos los diezmos de su parroquia o agregándole las rentas de alguno de los otros beneficios, hasta asegurarle una renta de 200 ducados anuales, mínimo que el Consejo tenía estipulado -no sabemos desde cuándo- como necesario para su manutención. Ello nos pone de manifiesto que el clero parroquial toledano era un clero bajo en rentas, a mucha distancia del catedralicio. Cuando llegemos a 1721 son pocos los párrocos que sobrepasan esos doscientos ducados y los más no llegaban. Al encasarse la vida en Toledo -más que en otros lugares, dicen ellos- esa congrua queda baja, tanto que el mismo abogado Félix Dávila, que les asesora, no considera excesiva el que se fijase en 400 ducados por el mismo Consejo.

Ya sabemos que todo se paralizó y se quedó en una queja. Posiblemente comprendieron los curas que no podían mejorar su situación económica, porque la de sus feligreses no les daba para más, y aspirar a que la Contaduría General de Rentas

Decimales (lo que equivale a decir de las rentas personales del mismo cardenal) les debía completar su congrua, era pleito de larga duración que no les compensaba y se desanimaron a seguirle; hasta nosotros han llegado sus primeros pasos para ello y hemos tomado pié para bucear someramente en un tema en el que casi todo está por decir.

Nos vamos a detener ahora en conocer cuánto ganaban los curas de las parroquias de Toledo. En cada una de ellas distinguiremos los ingresos copiales y extracopiales del párroco y demás beneficiados, haciendo contar para su mejor inteligencia todos los detalles que el *Libro de Visita* de 1721 y los informes de 1749 nos ofrecen. Las cantidades las expresamos en reales de vellón por ser la moneda en que la mayoría de los curas cuentan, recordando que en el siglo XVIII un ducado era 11 reales, y un real 34 maravedises.

Rentas de parroquias latinas en 1721

Parroquia de San Nicolás:

Párroco: 1. Tiene un teniente

Renta copial	1.000
Idem extracopial	3.400

Total 4.400

Beneficios servideros: 4

Renta copial, a 1.000 rs. cada uno	4.000
Idem extracopial, a 300 rs. cada uno	1.200

Total 5.200

Beneficios prestameros: 2

Renta copial valorada en 900 rs. cada uno	1.800
---	-------

Total renta de la parroquia 11.400

Parroquia de Santa María Magdalena

Párroco: 1. Tiene un teniente

Renta copial estimada en	1.400
Idem extracopial	2.450

Total 3.850

Beneficios servidores: 1	
Renta copial	1.400
Idem. extracopial	250
	<hr/>
Total	1.650
	<hr/>
Total renta de la parroquia	5.500
<i>Parroquia de San Ginés</i>	
Párroco: 1. Tiene un teniente	
Renta copial	800
Idem extracopial	800
	<hr/>
Total	1.600
Beneficios servidores: 1.	
Este beneficio no tiene renta ninguna.	
Total de la parroquia	1.600
El párroco tenía asignados para su congrua todos los diezmos de la parroquia, que eran en verdad muy cortos.	
<i>Parroquia de San Lorenzo</i>	
Párroco: 1. Tiene un teniente	
Renta copial	2.200
Idem extracopial: no figura.	
La renta copial antedicha le fue asignada como congrua por decreto del Consejo de la Gobernación.	
Beneficios servidores: 3	
Renta copial	400
Idem extracopial	100
	<hr/>
Total	500
	<hr/>
Total renta de la parroquia	2.700
<i>Parroquia de San Andrés</i>	
Párroco: 1	
Renta copial aproximada	1.706
Idem extracopial	1.094
	<hr/>
Total	2.800
Beneficios servidores: 2	
Renta copial valorada en 400 rs. cada uno	800

Beneficios prestameros: 3

Renta copial para uno de ellos entero	340
Idem para los otros dos que son medios	340

Total 680

Total renta de la parroquia 4.280

Todos los beneficios de esta parroquia cedían "algo" al cura para completar su congrua.

Parroquia de San Antolín

Párroco: 1

Renta copial	800
Idem extracopial	500

Total 1.300

Todos los diezmos eran para su congrua.

Beneficios servideros: 3

Renta extracopial a 60 rs. cada uno	180
---	-----

Total renta de la parroquia 1.480

Parroquia de Santo Tomé

Párroco: 1. Tiene un teniente

Renta copial	2.000
Idem extracopial	600

Total 2.600

Beneficios servideros: 3

Renta copial, a 350 rs. cada uno	1.050
Idem extracopial, a 200 rs. cada uno	600

Total 1.650

Beneficios prestameros: 1

Renta copial	300
------------------------	-----

Total renta de la parroquia 4.550

Parroquia de San Salvador

Párroco: 1

Renta copial	706
------------------------	-----

Se incluye en esta cantidad el valor de un beneficio



anejo al curato y los diezmos de La Alberquilla, que se le daban en concepto de pie de altar.

Beneficios servideros: 3

Renta copial, a 355 rs. cada uno	1.065
Idem extracopial, a 88 rs. cada uno	264

Total 1.329

Beneficios prestameros: 2

Renta copial, a 324 rs. cada uno	648
--	-----

Total renta de la parroquia 2.683

Desde febrero de 1716 estaban en la parroquia de San Antolín el Stmo. Sacramento y las imágenes de esta iglesia, que amenazaba ruina y no tenía dinero para su reparación.

Parroquia de Santa Leocadia

Párroco: 1. Tiene un teniente

Renta copial	900
Idem extracopial	1.590

Total 2.490

Se incluye en esta cantidad el valor de un beneficio que tenía anejo el curato con el que pagaba al teniente, quién sólo ganaba lo que sacaba de las funciones parroquiales a las que asistía por servir el beneficio dicho.

Beneficios servideros: 4

Renta copial, a 450 rs. cada uno	1.800
Idem extracopial, a 70 rs. cada uno	280

Total 2.080

Beneficios prestameros: 2

Renta copial, a 450 rs. cada uno	900
--	-----

Total renta de la parroquia 5.470

Parroquia de San Isidoro

Párroco: 1. Con dos tenientes, uno en el anejo de Azucaica.

Renta copial	3.147
Idem extracopial	5.400

A esta cantidad copial en dinero, hay que añadir 300 fanegas de trigo a 18 rs. y otras 300 de cebada a 9 rs. que recibía anualmente, con lo que sus rentas quintuplican a las de cualquier otro párroco. En ella se concentraba el mayor número de agricultores. Con sus tenientes ajustaba el salario anualmente.

2.700

Total renta de la parroquia 11.247

Parroquia de San Martín

Párroco: 1. Hay un teniente.

Renta copial 1.210

Idem extracopial 1.100

Total renta de la parroquia 2.310

Tal cantidad queda desdoblada así: 1.200 rs. que le paga el monasterio de El Escorial, por los diezmos y primicias que recibe enteramente de esta parroquia, 560 de ingresos de parroquia y diezmos menores y 550 de una capellanía aneja al curato, cuyo patrón es el cabildo catedralicio.

Parroquia de Santiago

Párroco: 1

Renta copial 300

Idem extracopial 1.000

Total 1.300

Recibía además cada año, por término medio calculado al quinquenio, 57 fanegas de trigo y 23 de cebada que se le daban a él al igual que a los cuatro beneficiados de la parroquia que abajo constan.

1.026

207

Total 2.533

Beneficios servidores: 3

Renta extracopial, a 200 rs. cada uno 600

Beneficios prestameros: 1

Renta extracopial 200

Trigo y cebada. 1.026 x 4 4.104

	828
	7.032
Total renta de la parroquia	9.565
<i>Parroquia de San Bartolomé</i>	
Párroco: 1	
Renta copial	206
Idem extracopial	500
	706
A la renta copial hay que añadir tres cahices de trigo y cuatro de cebada, pues todos los diezmos de la Iglesia los tiene aplicados para su congrua.	648
	432
	1.786
Beneficios servideros: 3	
Renta extracopial a 100 rs. cada uno.	300
Total renta de la parroquia	2.086
<i>Parroquia de San Cristóbal</i>	
Párroco: 1. Hay un teniente	
Renta copial	30
Idem extracopial	100
	130
Hay que añadir a esa renta copial en reales 36 fanegas de trigo y 40 de cebada, pues tenía cedidos para su congrua todos los diezmos de la parroquia.	684
	320
	1.098
Beneficios servideros: 1	
Renta extracopial	50
Total renta parroquia	1.148
<i>Parroquia de San Miguel</i>	
Renta copial	1.080

Idem extracopial	750
Total	1.830

Informa el párroco que serían 1.500 rs. la renta copial, si el trigo y la cebada se pagasen al precio tasado de 18 y 9 respectivamente (lo que quiere decir que se burlaba el precio estatal.)

Beneficios servidores: 3	
Renta copial, a 1.080 rs. cada uno	3.240
Idem extracopial, a 150 rs. cada uno	450
Total	3.690
Total renta de la parroquia	5.520

Parroquia de San Justo

Párroco: 1. Hay un teniente.

Renta copial	164
Idem extracopial	300
Total	464

Beneficios servidores: 4

Renta copial	164
Idem extracopial, a 130 rs. cada uno	520
Total	684

A las rentas copiales del curato y beneficiados servidores hay que añadir 3 fanegas de trigo y otras tantas de cebada que se llevaba cada uno.

270
135

Total	1.553
-----------------	-------

Beneficios prestameros: 2

Renta copial, a 64 rs. cada uno	128
---	-----

Estos beneficios no eran enteros, sino medios y se repartían, además, entre los dos, seis fanegas de trigo y tres de cebada.

108
27

Total	263
-----------------	-----

Total renta de la parroquia 1.816

Parroquia de San Juan Bautista

Párroco: 1

Renta copial 2.100
Idem extracopial 1.500

Total 3.600

En los reales de copia van incluídos los que se quitaban a los otros partícipes en los diezmos de la parroquia, para completar la congrua del cura. Hay que añadir, además, 3 fanegas de trigo y 7 de cebada que por término medio se le daban cada año.

54
63

Total 3.717

Beneficios servideros: 1

Renta copial 800
Idem extracopial 100

Total 900

Los 800 reales de copia no los cobra el beneficiado sino el cura, pues para redondear la congrua de éste así lo señaló el Consejo de la Gobernación. Hay que añadir, sin embargo, a la renta copial del beneficiado 3 fanegas de trigo y 7 de cebada, las mismas que para el cura.

Total renta de la parroquia 4.734

Parroquia de San Cipriano

Párroco: 1

No tiene renta copial alguna por no haberla en dicha parroquia; la extracopial era aproximadamente de 200 rs. anuales. Tenía un situado anual de 600 rs. sobre las Memorias que fundó el Dr. Carlos Venero, cuyo patrono era el Cabildo de Curas y Beneficiados, pero las rentas de esta fundación habían bajado tanto que sólo se le podían dar 300 rs. No tenían teniente, aunque el Dr. Venero había dejado 500 rs. para él al año.

200
300

Total renta de la parroquia	500
<i>Parroquia de San Vicente</i>	
Párroco: 1	
Renta copial	1.500
Idem extracopial	450
	<hr/>
Total	1.950
Beneficios servideros: 2	
Renta copial, a 750 rs. cada uno	1.500
Idem extracopial, a 150 rs. cada uno	300
	<hr/>
Total	1.800
Beneficios prestameros: 2	
Renta copial, a 500 rs. cada uno	1.000
	<hr/>
Total renta de la parroquia	4.750
<i>Parroquia de San Román</i>	
Párroco: 1. Tiene un teniente.	
Renta copial	2.470
Idem extracopial	350
	<hr/>
Total	2.820
La renta copial le fue señalada por el Consejo de la Gobernación por congrua, y en ella se incluyen las rentas de dos beneficios y un préstamo que le anexionaron al curato.	
Beneficios servideros: 4	
Renta copial, a 300 rs. cada uno	1.200
Idem extracopial, a 100 rs. cada uno	100
	<hr/>
Total	1.300
Beneficios prestameros: 3	
Renta copial, a 300 rs. cada uno	900
	<hr/>
Total renta de la parroquia	5.020
<i>Parroquia de San Pedro</i>	
Párrocos: 2. Hay un teniente.	
Renta copial, a 1.000 rs. cada uno	2.000

Idem extracopial, a 1.000 rs. cada uno 2.000

En las rentas copiales también tiene parte el canónigo tesorero. Los dos curatos se proveen mediante concurso, uno, por el arzobispo y, otro, por el Cabildo; a éste se le denomina Cura Vicario.

Total renta de la parroquia 4.000

Renta globalizada de parroquias latinas: 92.359 reales, que equivalen a 8.396 ducados y 2 reales.

o — o — o — o —

Las parroquias mozárabes se nos presentan en la siguiente situación de ingresos:

San Marcos

Párroco: 1

Renta copial 5.500

Toda ella proviene de parroquianos que viven fuera de Toledo. En cuanto a la extracopial, únicamente se nos dice que era muy corta.

Beneficios servideros: 1

Renta extracopial 5.500

Viene igualmente de parroquianos de fuera de Toledo.

Total renta de la parroquia 11.000

Santa Justa

Párroco: 1. Tiene un teniente.

Renta copial 900

Idem extracopial 300

Hay que añadir a la renta copial 30 fanegas de trigo y 20 de cebada. 540
180

Total 1.920

Beneficios servideros: 2

Renta copial, a 450 rs. cada uno 900

Idem extracopial, a 200 rs. cada uno 400

A la renta copial hay que añadirles lo mismo que a la del párroco. 720

Total 2.020

Total renta de la parroquia	3.940
<i>Santa Eulalia</i>	
Párroco: 1	
Renta copial	1.900
Idem extracopial	30
	<hr/>
Total renta de la parroquia	1.930
<i>San Lucas</i>	
Párroco: 1	
Renta copial	779
Idem extracopial	30
A la renta copial hay que sumar 44 fanegas de trigo y 22 de cebada.	792
	198
	<hr/>
Total	1.799
Beneficios servideros: 2	
Renta copial, a 779 rs. cada uno	1.558
Idem extracopial, a 50 rs. cada uno	50
A la copial hay que sumarle lo mismo que a la del cura.	990
	<hr/>
Total	2.548
	<hr/>
Total renta de la parroquia	4.347
<i>San Sebastián</i>	
Párroco: 1	
Renta copial: ninguna, por no tener feligreses ni dentro ni fuera de Toledo.	
Renta extracopial	60
Se obtiene de alguna fiesta que se celebra en ella.	
Beneficios servideros: 2	
Renta copial: ninguna, por la misma razón anterior.	
Idem extracopial, a 50 rs. cada uno	100
	<hr/>
Total renta de la parroquia	160

San Torcuato

Párroco: 1

No tiene rentas copiales ni extracopiales.

Beneficios servidores: 1

No tiene rentas copiales ni extracopiales.

En 1721 sólo quedaba de esta parroquia el nombre, pues desde hacía años había pasado a ser convento de religiosas agustinas. Por supuesto, no tenía feligreses ni dentro ni fuera de Toledo, pero conservaba sus curas. Es digno de notarse que en las parroquias mozarabes todos los beneficios, curado y servidores, llevaban igual parte en el reparto de frutos copiales.

Renta globalizada de parroquias mozarabes: 21.437 reales que son 1.939 ducados y 7 reales.

Los 200 ducados mínimos obtenidos del producto decimal, que el Consejo de la Gobernación venía estimando suficientes para la subsistencia de un párroco, vemos que sólo son alcanzados por los siguientes párrocos: el de San Isidoro, que quintuplica en rentas a los demás; el de San Lorenzo, el de San Cristóbal, por que el mismo Consejo se los había establecido por decreto, y el de San Román por la misma razón. Todos los demás curas tenían rentas inferiores a ellos, acercándoseles un poco los de Santo Tomé, Santiago y San Juan Bautista.

La suerte de los párrocos mozarabes era en su conjunto mejor que la de los latinos, pues si bien, de seis, sólo uno de ellos superaba los 200 ducados -el de San Marcos-, tres se acercaban a esa mínima congrua legal: el de Santa Justa, Santa Eulalia y San Lucas, a pesar de que el cobro de los diezmos se les ponía más difícil que a los latinos, por tener proporcionalmente más feligreses viviendo fuera de Toledo.

Sumadas, sin embargo, las rentas copiales y extracopiales, son más de la mitad los párrocos que alcanzan esa mínima congrua, resultando el siguiente elenco de parroquias considerado el mínimo y máximo de renta vital para sus párrocos:

- a) De 1 a 50 ducados (11-550 reales): San Cipriano.
- b) De 50 a 100 ducados (550-1.100 reales): San Salvador y San Bartolomé.
- c) de 100 a 150 ducados (1.100-1.650 reales): San Ginés,

San Antolín, San Justo y San Vicente.

d) De 150 a 200 ducados (1.650-2.200 reales): San Miguel y San Pedro.

e) Más de 200 ducados (2.200 reales): San Nicolás, Santa María Magdalena, San Lorenzo (los tenía señalados por el Consejo de la Gobernación), San Andrés, Santo Tomé, Santa Leocadia, Santiago, San Cristóbal, San Juan Bautista, San Román, San Martín y San Isidoro.

Quedan ya muy perfiladas las parroquias que serán suprimidas un siglo más tarde, en 1842. Se impondrán los hechos. San Ginés y San Antolín se empobrecían sin remedio, a San Lorenzo y San Román les atendió el Consejo en su recurso y les aplicó por decreto el mínimo vital. San Cipriano vivía al escaso amparo del Cabildo de Curas y Beneficios.

Los párrocos que mayor número de cosecheros-dezmeros tenían eran los de San Isidoro -verdaderamente rico-, Santiago y San Martín, pero los diezmos de éste se los llevaba enteros el monasterio de El Escorial. Por las otras parroquias se repetían los demás en proporciones menores: San Justo, San Cristóbal, San Bartolomé, San Miguel, San Juan Bautista y Santa Justa.

Si del sueldo de los párrocos pasamos al de los otros beneficiados, vemos que San Nicolás, Santa María Magdalena, Santiago, San Miguel, San Justo y San Vicente llevan igual que el párroco en rentas copiales, y la mitad, o menos en las extracopiales. En la antigüedad las rentas copiales eran iguales para párrocos y beneficiados, es decir, el reparto se hacía por igual entre ellos, como se nos demuestra por esas dichas parroquias, imponiendo después las condiciones particulares de cada una de las iglesias otro fiel a la balanza. Así sabemos que los beneficiados de San Andrés estaban obligados a dar algo de sus rentas personales al párroco, para completar su congrua.

El caso de los "tenientes" es más llamativo. Auxiliares del párroco, sin más cargas parroquiales que las que éste les imponga por descargarse él mismo, solamente vemos justificados para los años que estudiamos los dos de San Isidoro; uno, porque atiende al anejo de Azucaica y, otro, porque en la parroquia no había otros beneficiados, como ocurría en San Pedro que le compartía con San Román. Para los demás párrocos pensamos que era hasta casi un lujo tenerlos, dadas sus condiciones económicas.

Valor de los curatos de Toledo en 1749.

Conjuntemos con las cifras dadas las que tenemos para 1749 y obtendremos un panorama más completo de la situación económica de nuestro clero pastoral, en la mitad del siglo de las lúces. Los informes solamente nos dan las rentas que gana el párroco, disminuídas en los más casos, con respecto a las anteriores. Recordemos que entre 1721 y 1749 Toledo habría perdido, según nuestros cálculos, un 7.4 por 100 de su población.

<u>Parroquias</u> <u>latinas</u>	<u>Renta</u> <u>copial</u>	<u>Renta</u> <u>extracopial</u>	<u>Total</u> <u>año</u>	<u>Porcentaje</u>
San Nicolás	1.600	3.900	5.500	20
S.M. Magdalena	1.400 (68)	1.600	3.000	22,07
San Ginés	550 (69)	200	750	53,1
San Lorenzo	1.981 (70)	1.069	3.050	
San Andrés	2.200 (71)	300	2.500	- 10,7
San Antolín	1.100 (72)	200	1.300	12,1
Santo Tomé	1.900 (73)	1.200	3.100	16
San Salvador	1.500 (74)	450	1.950	63
Santa Leocadia	1.000	1.000	2.000	- 19,6
San Isidoro	5.500	550	6.050	46,2
San Martín	1.440 (74)	400	1.840	- 20,3
Santiago	850	220	1.070	- 57,7
San Bartolomé	900	300	1.200 (75)	- 32,8
San Cristóbal	1.350	100 (76)	1.450	- 53,1
San Miguel	2.200	1.100	3.300	44,5
San Justo	1.512	688	2.200	75,2
San Juan Bta.	1.800	500	2.300	- 38,1
San Cipriano	29	1.100 (77)	1.129	55,7
San Román	2.340	358	2.698 (78)	- 4,3
San Vicente	2.000	1.000	3.000	35
San Pedro	4.400	7.150	11.550 (82)	30,7
Parroquias Mozárabes				
San Marcos	8.800	30	8.830	37,7
Santa Eulalia	5.000	40 (80)	5.040	61,7
Santa Justa	3.482 (81)	900	4.382	56,1
San Lucas	2.000	50	2.050	12,2
San Sebastián	No tiene renta alguna.			
San Torcuato	No figura. Era parroquia sólo de nombre.			

Con respecto a las de 1721, experimentan las rentas de los párrocos para este año de 1749 una subida en doce casos: los latinos de San Nicolás (que ha aumentado su feligresía en un 0,5 por 100), Santo Tomé, San Miguel, San Justo, San Cipriano, San Vicente, San Pedro y San Salvador (cuya feligresía aumenta en tres almas) y los mozárabes de San Marcos, Santa Eulalia, Santa Justa y San Lucas. Los demás párrocos han visto retro-

ceder sus rentas en proporciones un tanto considerables. Pobres se dicen San Andrés, San Andrés, San Ginés, San Lorenzo, San Cristóbal, San Salvador y San Cipriano, siendo absoluta la falta de rentas en las mozárabes de San Sebastián y San Torcuato.

El alza de rentas en las parroquias afectadas quizá haya que explicarle por sus recursos ante el Consejo de la Gobernación re-sueltos a su favor, pues al igual que nos consta que a San Andrés se le aseguró la cantidad mínima de 2.200 reales en 1748, pensamos que otras acudirían en petición de aumento de congrua, en concreto San Miguel y San Justo. Creemos también que algunos pleitos sobre el contradicho derecho de cobros de diezmos a parroquias de Toledo, se decidirían a su favor en el Tribunal de Rentas Decimales.

Teniendo en cuenta que en Toledo la media salarial era de 1.000 a 1.500 reales anuales, según Fuentes, para estos tiempos, nuestros párrocos pueden ser considerados afortunados, pues un 66 por 100 la superan; pero la realidad era que —a excepción del de San Isidoro, San Pedro y San Nicolás— y los mozárabes de San Marcos, Santa Eulalia y Santa Justa— ninguno alcanzaba el mínimum contable para cubrir sus necesidades básicas de alimentación, casa y vestido que en su estimación era de 4.024 reales y 32 maravedises anuales (82), cantidad que intentaron que les fijase el Consejo de la Gobernación (4.400 reales).

Esta congrua por ellos deseada les igualaría en ingresos a los que tenían en 1753 el Mayordomo de la Dignidad Arzobispal, un Oficial primero de la Contaduría de Rentas Decimales o un Médico titular (4.400 reales).

La gama salarial del clero con cura de almas tenía su cota más baja junto a la de un amanuense de abogado (900 reales), era mayor en muchos casos que la de un maestro de la seda (1.100 reales), criador de moreras (1.460 reales), alcaide de cárcel de la Inquisición (1.568 reales), similar en otros casos a la de un procurador (2.200 reales), panadero (2.450 reales), notario de visita o cirujano (3.300 reales), equiparada en el caso de San Isidoro al del Director de la Compañía de Comercio (6.600 reales) y superior en el del párroco mozárabe de San Marcos. Debajo de los valores salariales de los párrocos quedaba el de los oficiales carpinteros, albañiles, peones, braceros, sirvientes, etc.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII se estancaron en Toledo los precios y los salarios, por lo que las rentas de nuestros curas tuvieron que compartir con las de sus feligreses las mismas estrecheces, de las que sólo se libró una pequeña burguesía aristocrática oficial y sus compañeros de la alta esfera eclesiástica. El mismo *Memorial* nos dice que algunos de ellos tuvieron que tomar otras ocupaciones para ayudarse en sus ingresos (83), ocupaciones que son las que señala el *Memorial* y la consulta a su abogado, tales como administradores de casas de propiedad parroquial, fundaciones piadosas y cofradías (84) que en realidad les dejaban dinero y les robaban tiempo para sus fieles. No acertamos, por otra parte, a adivinar cuales serían esos oficios indecentes al estado clerical que otros se vieron precisados a ejercer, pues en la mentalidad de la época el trabajo manual asalariado era en sí mismo un deshonor.

El estamento eclesiástico catedralicio que componía los canónigos y, en menor rango, los racioneros o beneficiados, resultaba ser una auténtica nobleza en medio de los restantes sectores sociales toledanos. Mientras que a cada uno de los cincuenta racioneros se les estimaba una renta anual de 500 ducados (5.500 reales), a cada una de las cuarenta canonjías simples le tocaban aproximadamente 2.000 (22.000 reales) anuales. De las Dignidades, quien menos cobraba era el Abad de Santa Leocadia (8.800 reales) y el que más el Arcediano de Toledo, con rentas hasta 40.000 ducados (440.000 reales) (85).

Capítulo aparte merecería el estudio de las rentas que tocaban al cardenal, participe nato de todas las que se causaban en tan vasto arzobispado. Sólo de los dezmeros de Toledo le calculamos una renta anual de alrededor de 15.000 ducados. A título de simple información presentamos en el documento número 7 el valor medio de tales rentas, calculado para el quinquenio de 1766 a 1770, en el que no entran los ingresos que obtuviese de las posesiones pertenecientes a la mesa o dignidad arzobispal como tal.

Más no hemos de olvidar que sobre la conciencia y rentas del clero pesaba la atención del que hoy llamaríamos sector de los marginados sociales; que eran de inspiración religiosa y clerical las instituciones de caridad (Limosnería Mayor del Arzobispado, hospitales de cofradías); que los párrocos en su *Memorial* se dueñen de no poder atender a los pobres con sus cortas rentas

y que el clero fue factor reformístico en nuestro siglo XVIII. ¿Conciencia social de corte actual? No; vivían el Antiguo Régimen, lejano de nuestros modernos planteamientos sociales, por lo que aquellos curas creían necesario que la dignidad espiritual y estimación social de que gozaban debía plastificarse en unas posibilidades económicas que no les desdijesen y les permitiesen el ejercicio de la caridad. Su concepto de justicia social estaba todavía anclado en la división estamental de la sociedad, que pocos años después se tambalearía. Prueba evidente de ello es que no reclaman la solución a su problema económico desde el planteamiento de las desigualdades económicas, existentes dentro del mismo cuerpo eclesiástico.

Sus memoriales al cardenal no pasaron de ser más que una tímida denuncia de su baja condición económica, que achacaban, y con verdad, al excesivo número de parroquias y beneficiados entre los que repartir las escasas rentas que aquellas producían. El remedio a tal situación, propuesto por ellos mismos —reducción de parroquias y beneficios—, fue calificado por el Consejo de la Gobernación “de poca o ninguna eficacia”, cuya “execución y práctica envuelven muchos inconvenientes políticos y de gobierno”, al mismo tiempo que consideraba “injurídico y violento” constituir en ley decimal el que cualquier lugar del arzobispado siguiese devengando sus diezmos a su parroquia toledana de origen; uso inmemorial que venía siendo válido en determinados casos y no para todas las parroquias. Nuestros curas, deficientemente informados, le creyeron general.

El Consejo de la Gobernación fue reactivo a toda innovación y a él siguió recurriendo el párroco cuyos ingresos no cubriesen sus gastos precisos, pues éste venía y siguió siendo el remedio jurídico reconocido y practicado en semejantes casos. Así decía el informe que el mismo Consejo envió al cardenal el 17 de octubre de 1730 sobre el Memorial de los párrocos, agregando que sólo cabría pensar en una nueva ordenación parroquial para Toledo en el caso de que a su clero, en su totalidad, le faltase la congrua necesaria para su precisa subsistencia. No habían conseguido nada los curas y D. Gabriel Ramos Zerru, desesperanzado, cerró y archivó el expediente en diciembre de 1744. Las constituciones decimales y la forma establecida de repartir los diezmos eran inflexibles y no pasaba por la cabeza de las autoridades diocesanas su actualización, a tenor de las necesidades reales del

clero parroquial.

La situación económica de este clero fue empeorando, de acuerdo con las circunstancias generales de los tiempos; y no sólo en Toledo y su vasta diócesis, sino en toda España. Tan es así que sus quejas llegaron al mismo gobierno de Carlos III, empeñado en buscar la felicidad de sus súbditos. El clero, a juicio del rey ilustrado, como cuerpo social preeminente, estaba en la obligación de tapar con sus limosnas muchas calamidades que entonces reinaban y por la Real Cámara de Castilla se expidió una Circular, con fecha 12 de junio de 1769, a todas las diócesis españolas en la que se ordenaba proveer de congrua competente a todos los poseedores de beneficios eclesiásticos, previniendo que su regulación se hiciese, no por la cuota que establecían las sinodales respectivas de cada obispado, sino "en proporción al estado y circunstancias de cada país y que los curatos se dotasen con más renta de la precisa para el sustento, por lo penoso de su ministerio y para atender a las necesidades de sus parroquianos". Esta Circular —cuya importancia no debe escapar al historiador— abriría esperanzas de distensión en el rígido sistema de reparto decimal al clero de las parroquias de Toledo; y el mismo Consejo de la Gobernación, un año más tarde, estimaba en 800 ducados anuales la renta precisa para la congrua sustentación de cada uno de los párrocos de Toledo, insinuando a los beneficiados servidores la obligación de ayudarles en la administración de sacramentos, para eximirles de esta forma de mantener un teniente. Pero esto no fue más que un tibio deseo del Consejo, pues, bajo "frívolos pretextos", fue dilatando la ejecución de aquella Circular; de tal manera que en 1805 aún no se había puesto en vigor, ni creemos que se puso nunca.

Han sido también los mismos curas párrocos de las iglesias latinas de Toledo quienes nos han dado estas últimas informaciones, mediante una representación colectiva que el 15 de junio de 1805 dirigieron al cardenal Luis María de Borbón y Ballabriga pidiéndole subsanase la escasa dotación a la que se hallaban reducidos sus curatos. Apoyaban y justificaban su recurso en la anteriormente citada Circular de la Real Cámara de Castilla de 1769, y protestaban de que aún no hubiese tendido efecto para Toledo, lo que desdecía de una ciudad como ella en que "por su inmediatez a la corte y otras circunstancias tienen mayor estimación todos los víveres y efectos necesarios y que, por residir en ella

el clero más respetable de España, se requiere también mayor deferencia en los párrocos para que no sean menospreciados de sus feligreses". Explicaban que no habían podido meterse en litigios para lograr el arreglo de sus dotaciones por carecer precisamente de recursos económicos, en tal medida que "algunos de los curatos subsisten reducidos al miserable situado de doscientos ducados, otros al de setecientos y, a excepción del de San Isidoro, ninguno sufraga al poseedor lo que necesita para la precisa y decente manutención de su persona; y de ello resulta que muchos de los párrocos se hallan constituidos en la mayor indigencia, habiendo necesitado de los socorros y limosnas de sus feligreses, otros que han fallecido y faltando hasta ahora pretendientes a algunos curatos vacantes por la notoria insuficiencia de sus rentas". Contestó el Cardenal que recurriesen a la Real Cámara de Castilla, y en la Vicaría General de Toledo se abrió con carácter oficial un expediente instructivo sobre dotación y arreglo de las parroquias de la capital de la diócesis. El 3 de septiembre de 1805, D. Rafael Antón, Vicario General, pedía al Visitador de parroquias de Toledo, D. José Jiménez, la redacción de un plan que comprendiese las dotaciones económicas de cada una de ellas, el número de sus feligreses y "de la alteración y aún nueva forma que hayan de recibir" (86).

Se había hecho evidente, por fin, la necesidad de la reestructuración parroquial que en 1729 ya pidieran los párrocos y que en la práctica, si no en la ley, se estaba imponiendo por sí misma, pues, en 1806, según nuestro documento de base, tres parroquias aparecen unidas: la de El Salvador a San Antolín, la de San Ginés a San Vicente y la de San Cristóbal a la de San Cipriano; ningún clérigo venía optando a ellas por la cortedad de sus rentas y terminaron por acumularse en la forma dicha. Incluso en la petición de los párrocos al Cardenal faltan las firmas de otros tres párrocos, lo que nos obliga a suponer que fueran tres parroquias más las que estuvieran vacantes. Han dejado, por tanto, de ser veintiuna las parroquias latinas para reducirse a dieciocho efectivas, sobre dieciséis de las cuales (una vez que hay que exceptuar a San Pedro y San Martín cuya permanencia como tales no se cuestiona) recae el proyecto de reforma (unión de parroquias) que a su vez, deja su número en doce: San Pedro, San Martín, Santiago, San Román, San Antolín y El Salvador, San Andrés, San Justo, San Vicente y San Ginés, Santo Tomé. Santa María

Magdalena, San Nicolás y San Cipriano con San Cristóbal. A cada uno de los párrocos se le fijaría una dotación anual de 15.401 reales y 11 maravedises sobre el total de la parte decimal correspondiente a las parroquias en su totalidad y se les dejarían íntegros todos los derechos de pié de altar, quedando igualmente excluidos de esta regla general los de San Pedro y San Martín, el primero porque, nombrado por el Cabildo, de él recibiría sus dotaciones y, el segundo, porque su congrua dependía de la parte en diezmos que le deciera el monasterio de El Escorial, al que estaban asignados todos los de la parroquia.

Pero cuando este plan estaba a las puertas de su aprobación por parte del Cardenal, protestaron los beneficiados de la discriminación económica a que se les sometía, al no darles parte en los derechos de estola y dejar su participación en diezmos en las mismas cuotas que tradicionalmente tenían, precisamente en unos tiempos, dicen ellos, en que "por establecerse a cada paso en las parroquias de la ciudad mayor número de labradores que hasta aquí es mayor el ingreso de diezmos en sus montones pontificales", descargándose al mismo tiempo de la acusación que se les hacía de rehuir el trabajo parroquial y romper la armonía entre ellos y los párrocos. Tal protesta, de fecha 25 de diciembre de 1807, frenó la ejecución del proyecto. Poco después vendría la Guerra por la Independencia, que todo lo paralizó, y, a pesar de que en 1816 se volvió a poner mano en el asunto, no se llegó a ninguna resolución.

Este expediente instructivo sobre el arreglo de las parroquias latinas (las mozárabes no entraban en él) aunque no se llevase a efecto tiene para nosotros, sin embargo, el valor de ofrecernos el cuadro parroquial de Toledo en los dos primeros decenios del siglo XIX mostrándonos, como se puede ver en el cuadro de más abajo, el número de feligreses para cada una de las dieciocho parroquias efectivas, las rentas de ellas y la parte que de tales rentas corresponden al curato; los diezmeros que tienen dentro y fuera de Toledo y los partícipes en diezmos además del arzobispado, clero y fábrica que eran, según sabemos, sus naturales perceptores.

PLAN DEL NUMERO DE PERSONAS QUE TIENE CADA UNA DE LAS DIECIOCHO PARROQUIAS LATINAS DE ESTA CIUDAD DE TOLEDO, SU MASA TOTAL DE DIEZIMOS EN UN AÑO COMUN, LA PARTE DEL CURADO, PIE DE ALTAR, SEÑORES PARTICIPIES Y NUMERO DE DIEZIMOS, DENTRO Y FUERA DE TOLEDO												
Parroquias	Personas	Masa total de Diezimos		Pie de Altar		Parte de Curado		Participes	Deud. de diezmos vecinos de Toledo	Camp.		
		Trigo	Cebada	Reales	Reales	Trigo	Cebada				Reales	
S. Pedro	867	93	145	7,950	220	89	127	7,275	1	10	1	
Santiago	773	--	--	1,000	760	--	--	7,700	8	3	P. Bares.	
S. Román	790	141	141	4,200	250	68	69	2,000	12	6	4	
Sta. Leocadia	900	60	120	3,500	180	10	15	700	12	8	6	
Sto. Tomé	1,900	48	64	600	900	16	20	1,000	6	2	3	
S. Bartolomé	540	127	130	1,200	350	39	35	400	8	5	24	
S. Antón, S. Salv.	781	67	189	5,017	152	67	189	5,017	--	8	7	
S. Andrés	600	5	6	1,933	400	4	3	1,844	10	3	2	
S. Lorenzo	990	8	26	600	160	8	26	600	--	3	3	
S. Justo	950	52	22	900	440	18	9	344	7	--	8	
S. Miguel	920	54	48	1,600	200	36	32	1,100	1	2	1	
Sta. M. Magd.	1,600	60	140	5,000	800	20	45	1,500	6	12	1	
S. Juan Bta.	315	68	59	7,100	200	65	54	5,000	5	9	8	
S. Vict. S. Ginds	760	70	96	8,000	300	31	47	3,000	7	13	7	
S. Cidr. S. Crist.	720	24	52	200	100	24	52	200	--	2	12	
S. Nicolás	1,800	60	100	5,000	900	--	--	7,700	7	8	2	
S. Martín	590	--	--	--	200	--	--	7,700	1	--	--	
S. Isidoro	1,200	503	1,042	41,100	100	298	619	24,351	6	--	--	
TOTAL	16,996	1,477	2,430	94,900	6,612	793	1,342	77,431	97	94	90	

Reflexionando sobre estas cifras observamos lo siguiente: Que sólo el 0,5 por 100 de los 15.796 feligreses latinos vecinos de Toledo pagaba el diezmo a su respectiva parroquia (al número total de 16.996 parroquianos latinos hemos restado los 1.200 de San Isidoro, porque no nos consta cuántos de ellos pagaban el diezmo y es de suponer que su número sería alto, con relación al de las demás parroquias). Que el número de campaneros —agricultores que residen fuera de Toledo pero pagan diezmo a sus parroquias— iguala o excede, presumiblemente, al de *adeudores* residentes en nuestra ciudad (no sabemos cuántos parroquianos de Bargas pagan diezmo a Santiago del Arrabal). Que los veinticuatro campaneros de San Bartolomé situaban a esta parroquia en tercer lugar en la escala de cuantía de rentas en granos, y que San Cipriano y San Cristóbal, junto con Santo Tomé, tenían más *adeudores* del diezmo fuera que dentro de Toledo. Por último, que todas las parroquias de Toledo (es una presunción nuestra) conservaron el derecho sobre el diezmo solamente de determinadas familias, que marcharon a vivir fuera de nuestra ciudad durante los últimos años del siglo XVI y durante el siglo XVII, derecho que los párrocos quisieron hacer extensivo a cualesquiera familias que saliesen de Toledo en el siglo XVIII y que les contradijo el Consejo de Gobernación, según expusimos en páginas anteriores. Esto lo sospechamos fundados en el hecho de que todas las parroquias tengan sus campaneros, según nos informa el “plan de parroquias” visto, a excepción de San Martín, cuyos dezmeros lo eran no de la parroquia sino del monasterio de El Escorial; y San Isidoro, cuyo número no nos consta.

En cuanto a partícipes agregados al cobro de diezmos para cada una de las parroquias, observamos la igualdad numérica entre los de Santa María Magdalena y San Isidoro, a pesar de la abultada diferencia en el total de rentas percibido por cada una de estas iglesias y el desequilibrio que se produce entre el único de San Pedro y los diez de San Andrés, teniendo en cuenta igualmente las rentas que una y otra parroquia perciben. Es una prueba más del anacrónico sistema de reparto decimal que clamaba por su reforma.

Atendiendo ahora a la parte del total de diezmos de cada una de las iglesias que toca al cura, obtenemos los siguientes porcentajes:

— El 100 por 100 de todo reciben los curas de San Antolín

- y el Salvador, San Lorenzo, San Cipriano y San Cristóbal.
- Entre el 80 por 100 y el 100 por 100 los de San Pedro, San Andrés (trigo) y San Juan Bautista.
 - Entre el 60 por 100 y el 80 por 100 el cura de San Miguel.
 - Entre el 40 por 100 y el 60 por 100 los de San Román, San Andrés (cebada), San Vicente y San Ginés (trigo y cebada) y San Isidoro.
 - Entre el 20 por 100 y el 40 por 100 los de Santo Tomé, San Bartolomé, San Justo y Santa María Magdalena.
 - Menos del 20 por 100 el cura de Santa Leocadia.
 - Los curas de Santiago, San Nicolás y San Martín tenían asignada una congrua mínima por el Consejo de la Gobernación.

Las excepciones a aquella regla general de repartir el diezmo en tres partes iguales entre el obispo, la fábrica y el cura de la parroquia, son amplias y se producen con frecuencia. Para las parroquias de Toledo observamos el hecho repetido de aplicar todo el diezmo que produce la iglesia para la congrua sustentación de su párroco. *Quid inter tantos?* se preguntaban los párrocos en 1729, al considerar sus pocas rentas a repartir entre los partícipes; pero su lánguida situación se había prolongado demasiado.

Todavía más concretamente nos dibuja la situación real económica de los párrocos de Toledo, en estos primeros años del siglo XIX, el valor de cada uno de los curatos —expresado en reales y maravedises— que el proyecto de arreglo nos ofrece en los siguientes términos:

Santiago	7.700
San Román	7.358 — 20
Santa Leocadia	2.034 — 12
San Bartolomé	6.600
San Antolín y San Salvador	6.692
San Lorenzo	1.510
San Andrés	2.549 — 17
San Miguel	1.332 — 22
San Justo	1.700 — 22
San Juan Bautista	8.784 — 12
San Vicente y San Ginés	4.621 — 29
Santo Tomé	3.586 — 15
Santa María Magdalena	4.215 — 10
San Nicolás	7.700

que sólo les permitía el cobro de la mitad del diezmo; a partir de entonces éste se cobraba muy mal, pues los agricultores comenzaron ya a resistirse a su entrega. El Antiguo Régimen estaba tocando a su fin y las viejas estructuras eclesiásticas comenzaron también a resentirse. De poco sirvió que el cardenal Inguanzo (1825-1836) intentara establecer el principio del orden con rigurosas visitas a las parroquias, excitando el celo de los sacerdotes en las atenciones espirituales a los fieles y en su honesta administración económica. Si este prelado no puso seriamente sus manos en el arreglo de las parroquias de Toledo fué porque soñaba rejuvenecer viejos tiempos y, en consecuencia, nunca quiso oír hablar de supresión de parroquias.

NOTAS

- (1) Sobre el Consejo de la Gobernación, véase nuestro artículo *Consejo de la Gobernación del Arzobispo de Toledo*, en "Diccionario de Historia Eclesiástica de España", T. IV, C.S.I.C. (en prensa).
- (2) Don Gabriel Ramos Zerru fue párroco de San Vicente desde el 1 de enero de 1713 hasta el 22 de mayo de 1754, en que murió. Era graduado en Teología. El expediente formado con motivo del *Memorial de los Curas Latinos de Toledo* se encuentra actualmente en el archivo del Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo, ubicado en San Nicolás, parroquia a la que quedó agregada San Vicente al ser suprimida como tal en el arreglo parroquial de 1842.
- (3) VICENS VIVES, Jaime: *Manual de Historia Económica de España*, Barcelona, 1969, págs. 375-393.
- (4) V. apéndice, doc. núm. 1
- (5) VICENS VIVES, J.: op. cit. pág. 390. JIMENEZ DE GREGORIO, Fernando: *Toledo a mediados del siglo XVIII*, en "Toletum", (1964), pág. 13. Personalmente nos resistimos a aceptar que en algún momento del siglo XVI Toledo rebasara los 60.000 habitantes.
- (6) FUENTES LAZARO, Jesús: *Toledo, crisis y propiedad urbana en la segunda mitad del siglo XVIII*, en "Anales Toledanos", X, (1974) pág. 200.
- (7) La *Relación* nos habla de 63 feligreses totales; para obtener el número de personas obligadas al precepto hemos procedido a la inversa de los casos anteriores.
- (8) Folios 379, 380 y 382, respectivamente.
- (9) 200 intramuros y 130 extramuros.
- (10) 60 intramuros y 80 extramuros a los que sumamos tres de Santa Susana.
- (11) No se cuentan los anejos.
- (12) Son casas; nosotros ponemos un vecino en cada una.
- (13) El cura dice que había "de 80 a 90 vecinos". Los datos referidos a S. Ginés, S. Juan Bautista, Sta. Leocadia, S. Justo y S. Pedro no son exactos sino aproximados: "más o menos" nos dicen los informes de los curas.
- (14) PORRES MARTIN-CLETO, Julio: *Una descripción sucinta de Toledo en 1767 y 1768*, en "Anales Toledanos", V (1971), págs. 117-137.
- (15) FUENTES, *ibid.*, 201-202.
- (16) Norberto Díaz Regañón, cuyo nombre figura en la primera hoja, en blanco, del manuscrito misceláneo que contiene la citada *Descripción* y que hoy es propiedad de don Manuel Esteban Infantes, era notario de la curia arzobispal de Toledo desde el año 1826; alcanzó después una canonjía en nuestra catedral y obtuvo sucesivos cargos importantes a nivel diocesano. Murió en la década de los cincuenta del

San Cipriano y San Cristóbal.....	2.864 - 22
San Isidoro	53.222 - 22 (87)

Al desideratum de 8.800 reales (800 ducados) se acercan las rentas de tres curatos: Santiago, San Román y San Nicolás, mientras que sólo dos le sobrepasan: San Juan Bautista y San Isidoro. Mas hay que tener en cuenta que el Consejo de la Gobernación habría intervenido en la fijación de rentas de las cuatro primeras parroquias mencionadas. Recordemos igualmente que no nos constan las ganancias de los párrocos de San Pedro y San Martín, por ser curatos que no se comprendían en el plan de reunión de parroquias.

Finalmente, para un conocimiento más completo del sistema benefical en las parroquias de Toledo a principios del siglo XIX, terminamos por referirnos a los otros beneficios distintos a los curados que se mencionan en el documento que venimos utilizando. No se hace relación de todos ellos, sino sólo de aquellos cuyas rentas debían sumarse a la masa común de la de los curatos, bien que se encontrasen vacantes en el momento en que se redactaba el citado *Plan*, bien provistos en personas que no los sirviesen o unidos a corporaciones eclesiásticas (Cabildo Catedralicio o Cabildo de Curas y Beneficiados) que ponían un clérigo que en su nombre levantase las cargas de servicio parroquial. No nos es posible, por ello, comparar el número de estos beneficios existentes en estos años, con los que había en plena mitad del siglo XVIII, aunque es de suponer que su número mermaría, no por supresión sino por agregación de sus rentas a las de los curatos con la consiguiente reducción de clérigos al servicio de las parroquias. Esto mismo es lo que se persigue en este arreglo parroquial no llevado a ejecución.

Los beneficios servideros que se incorporarían en los curados eran tres: uno en San Bartolomé (con 665 reales y 29 maravedises de renta y que poseía D. Antonio Feliú) otro en Santo Tomé (con renta anual de 948 reales y 27 maravedises cuyo poseedor era D. Victor García Monge) y el último en San Nicolás (su poseedor, D. Angel Román de las Torres y renta anual de 776 reales y 10 maravedises).

Los beneficios vacantes y sus valores anuales eran los siguientes: uno en Santiago (442 rs. y 21 mrs.), uno y tres préstamos en San Román (379 rs. 6 mrs.), uno en Santa Leocadia (748 rs.), un préstamo y un medio préstamo en San Andrés (43 rs.), uno en

San Justo (625 rs. 28 mrs.), uno en Santa María Magdalena (3.683 rs. 14 mrs.) y uno en San Nicolás (776 rs. 10 mrs.).

Beneficios provistos y no servidos había tres: uno en Santa Leocadia con renta anual de 748 reales, un medio préstamo en San Justo con 250 reales y 23 maravedises anuales y otro beneficio entero en San Nicolás, de 776 reales y 10 maravedises de renta anual.

Asímismo, los unidos a corporaciones o dignidades eran catorce: tres en cada una de las parroquias de San Román y San Vicente y San Ginés, dos en las de Santiago y San Andrés y uno en las de Santa Leocadia, San Antolín y San Salvador, San Justo y San Nicolás. Los radicados fuera de Toledo pero aplicados a la congruidad de sus curatos se distribuían así: la iglesia de Santiago gozaba de un beneficio en la de Santa María de Maqueda, cuyas rentas anuales eran de 869 reales y 18 maravedises, las de San Román y Santa Leocadia poseían cada una otro beneficio en la parroquia de San Pedro, del mismo lugar, con valor individual de 502 reales y 27 maravedises; San Bartolomé tenía medio préstamo, también en San Pedro de Maqueda, de 249 reales y 26 maravedises. Cada una de las parroquias de San Antolín y San Salvador, San Lorenzo y San Andrés poseían un beneficio de 763 reales y 26 maravedises en la iglesia de Santo Domingo, del mismo lugar de Maqueda. San Miguel tenía un préstamo en Domingo Pérez, y San Justo un medio préstamo en este mismo lugar, con valores respectivos de 2.679 reales y 33 maravedises y 1.539 reales y 33 maravedises anuales. San Juan Bautista, un medio préstamo en Yepes de 2.683 reales y 20 maravedises; San Vicente y San Ginés, un medio préstamo mayor en El Romeral, de 3.041 reales y 15 maravedises, Santo Tomé el préstamo de Coca y El Otero, de 1.629 reales y 14 maravedises, Santa María Magdalena, medio préstamo en San Juan de la Higuera, de 143 reales y 33 maravedises, San Nicolás medio préstamo en Rielves, de 2.623 reales y 4 maravedises y, por último, San Cipriano y San Cristóbal gozaban las rentas del curato real de Aldeanueva, valoradas en 1.908 reales y 17 maravedises al año.

Cuando en 1842 se acometa por fin la reestructuración parroquial, no quedarán como titulares de parroquias las mismas iglesias que en este fallido plan de 1816 se proponían. La situación de nuestras parroquias empeoró tras de la Guerra por la Independencia, y aún más tras las leyes del Trienio Constitucional

pasado siglo. Moderado y de gran prestigio, su nombre es de la mayor resonancia en medio de los turbulentos azares que vivió la diócesis toledana en aquellas décadas.

- (17) FUENTES, *ibid.*, 202.
- (18) GONZALVEZ RUIZ, Ramón: *El arcediano Joffré de Loaysa y las parroquias urbanas de Toledo en 1300*, en "Historia Mozárabe. Ponencias y Comunicaciones presentadas al I Congreso Internacional de Estudios Mozárabes: Toledo, 1975", Toledo, 1979, 101-103. RIVERA RECIO, J. Francisco: *La iglesia de Toledo en el siglo XII, II, Toledo, 1976*.
- (19) GONZALVEZ, *ibid.*
- (20) Sabemos que se hicieron cuatro copias auténticadas de los Becerros antiguos existentes: una, para la Escribanía Mayor de Rentas Decimales de Toledo; otra, para la misma Escribanía de Alcalá; la tercera, para el Cabildo de la Catedral y una última para el archivo arzobispal. Las mandó hacer el licenciado Busto de Villegas, gobernador del arzobispado en la obligada ausencia del arzobispo Carranza, a petición de Bernardino de Carvajal, solicitador de la Dignidad Arzobispal; sus ejecutores fueron Juan Gómez de Chaves y Diego Díaz de Talavera, Escribanos Mayores de Rentas, en cuyo poder estaban los antiguos becerros originales. De estas cuatro copias hoy conocemos el paradero de tres: la que citamos nosotros, conservada en el Archivo Diocesano de Toledo; la que utiliza González Ruiz, perteneciente al Archivo de la Catedral y la del Archivo Histórico Nacional de Madrid, códice 913 B, esta última trascrita y publicada por María Luisa GUALUPE BERAZA: *Diezmos de la sede toledana y rentas de la mesa arzobispal (siglo XV)*, Salamanca, 1972. En el documento número 4 nosotros transcribimos literalmente la decimación y su reparto relativa a las parroquias de Toledo: GUALUPE BERAZA hace la transcripción "ordenada" e íntegra de todo el Becerro, en un esfuerzo elogioso por hacer inteligible el intrincado reparto decimal. Para el cual estos becerros fueron la "única razón" vigente en los siete largos siglos que duró la contribución decimal. Por nuestra parte preparamos la transcripción de las Constituciones Decimales que diera el cardenal Cisneros.
- (21) MARTZ, L. y PORRES, J.: *Toledo y los toledanos en 1561*. Toledo, 1974.
- (22) *Ibid.* entre págs. 48 y 49. Planos detallados para cada parroquia latina inserta J. PORRES en *Historia de las calles de Toledo*, vol. II, Toledo, 1971.
- (23) Sobre el sistema benefical parroquial y su implantación en la iglesia toledana, v. GONZALVEZ, art. cit., 103-106 y RIVERA RECIO, *ob. cit.*
- (24) Los datos para antes y después de 1300 los tomamos de GONZALVEZ, art. cit., págs. 127-128.
- (25) Eran diez raciones, o beneficios, y cuarta, sin especificar su distinción en serviduras o prestameras. Por tanto, once piezas.
- (26) Eran siete raciones y media.
- (27) Eran seis raciones y media.
- (28) Eran cuatro, pero hay que restar uno por estar anejo al curato.
- (29) Eran cinco, pero una estaba aneja al curato con cuyas rentas pagaba al teniente.
- (30) Eran cinco raciones y tres cuartas.
- (31) Eran seis raciones y media.
- (32) Eran nueve raciones y media.
- (33) Eran seis, pero dos eran anejas del curato.

- (34) Eran cinco raciones y cuarta.
- (35) Eran dos raciones y media.
- (36) Eran cinco raciones y media.
- (37) Eran tres, pero uno estaba anejo al curato de Arcicóllar. El "Libro becerro de rentas" nos informa sobre esta parroquia que "dividióse en quatro beneficios yguales el año de mil e quinientos y diez y ocho años y diz que es el uno de ellos anexo al curado de Arcicóllar".
- (38) Eran seis raciones y cuarta.
- (39) Tenía un beneficio, pero no es contable como pieza a cubrir por un clérigo, pues según el "Libro becerro de rentas", "En la yglesia de Todos Santos, ques moçaraue, ay un beneficio curado anexo al curado de Sant Roman". Sobre la tardía condición de mozarabe para esta parroquia, estamos a lo que nos dice el citado libro de rentas. V. GONZALVEZ, art. cit. págs. 102-103.
- (40) Los datos de antes y después de 1300 los tomamos de GONZALVEZ, art. cit., pág. 128.
- (41) Eran tres raciones y media, por tanto cuatro piezas.
- (42) Era un préstamo entero y dos medios, por tanto tres piezas.
- (43) Son dos medios préstamos.
- (44) Sólo era media ración.
- (45) Había un beneficio, pero no le contamos porque estaba anejo al deanato de la Catedral.
- (46) Era ración y media.
- (47) Había dos, pero no los contamos porque eran anejos de las calles del Arcediano y del Maestrescuela de la Catedral.
- (48) Sólo era media ración.
- (49) Había uno, pero estaba anejo al curato.
- (50) Era uno entero y dos medios préstamos.
- (51) Eran dos medios préstamos.
- (52) Eran tres raciones y media.
- (53) Eran siete raciones y tres cuartos de ración.
- (54) Eran cinco préstamos, pero uno lo tenía el Arzobispo.
- (55) Eran cuatro, pero uno estaba anejo al curato.
- (56) El número de habitantes para cada una de las parroquias lo hemos tomado de MARTZ, L. y PORRES, L: *Toledo y los toledanos en 1561*, Toledo, 1974, pág. 22, ateniéndonos a las consideraciones sobre la población de Toledo que los autores nos dan para los años anteriores y posteriores a la fecha indicada.
- (57) Se desconoce el número de feligreses para cada parroquia.
- (58) En realidad tenía un beneficio curado, pero estaba anejo al curado de San Román.
- (59) En San Pedro había un teniente, el mismo que el de San Román, que servía a las dos parroquias, por lo tanto el número total real de tenientes es de 11 y no de 12.
- (60) Según el *Libro de Visita* de 1721, "esta parroquia no ha tenido feligrés que cuidar, y de pocos años a esta parte sólo está D. Pedro Merchán, capellán de coro de la

catedral, y su madre, viuda, siendo los dos naturales de Portillo" (fol. 379).

- (61) MARTZ, L. y PORRES, J.: *ob. cit.* págs. 32-33.
- (62) V. apéndice, doc. 1, punto 2.
- (63) *Libro Becerro de las rentas decimales*, fol. 19, V. GUADALUPE BERAZA, *ob. cit.* págs. 31-36. Una visión clara de la modalidad del reparto de diezmos entre los partícipes de las parroquias toledanas, con sus variantes, nos la ofrece José-Luis MARTIN en la "Presentación" de la transcripción del becerro, págs. 9-24.
- (64) *Ibid.* fol. 19v. El "excusado de la obra" eran los diezmos de una persona particular, distinta cada año, los cuales se aplicaban íntegros a la catedral.
- (65) *Ibid.*
- (66) *Ibid.*
- (66 bis) *Ibidem.*
- (67) V. apéndice, doc. núm. 1, puntos 11-13 y doc. 1 b) José-Antonio DAVILA GARCIA-MIRANDA estudia pleitos por la percepción de diezmos entre curas mozárabes toledanos y latinos de otros lugares del arzobispado.
- (68) Valorados al quinquenio.
- (69) Todo el diezmo de la parroquia era para el cura. Tenia pocos cosecheros.
- (70) En 1711 el Consejo de la Gobernación le había asignado 2.200 reales. En 1721 no figura la renta extracopial.
- (71) Señalados por el Consejo en 1748. Parroquianos pobres.
- (72) Valorados al quinquenio. El diezmo era todo para el cura.
- (73) Valorado al quinquenio.
- (74) Se le daban al cura todos los diezmos. Y en concepto de extracopial recibía además todos los diezmos del término de Calabazas, Soto de Torres y la Alberquilla, levantando por ello una carga anual de 52 misas.
- (75) El párroco informante, D. Diego de Andía, llevaba solamente tres meses al frente de la parroquia.
- (76) Estos ingresos extracopiales habían quedado reducidos a la asistencia personal a cuatro festividades y a la celebración de tres o cuatro bautizos al año, por los que le daban algo; en las más de las ocasiones no le daban nada porque era gente pobre.
- (77) No añade al párroco lo que saca de misas. De renta copial tiene lo que saca de "un cigarral". Sus feligreses eran en su mayoría pobres, que se mantenían de limosna.
- (78) El párroco nos dice que en el quinquenio 1744-1748 la renta extracopial le subió a 550 reales, pues tuvo cada año 22 bautizos a 3, 4 ó 6 reales "según la gente", 9 bodas y 131 entierros con misa de cuerpo presente, que valían 6 reales cada uno si asiste el cura y 5 si no había misa. Los entierros de niños valían 2 reales. Estos servicios los alternaba por semana con los cuatro beneficiados.
- (79) Unida a San Antolín desde 1721 en cuanto al templo.
- (80) De servicio a feligreses de diversos lugares sacaba más.
- (81) Valorados al quinquenio.
- (82) FUENTES, art. cit., págs. 211-212. En 1750 el presupuesto de una familia en Madrid se consideraba en 6.167 reales al año. En Toledo el índice de coste de vida era algo más caro. V. apéndice, doc. número 3.

- (83) V. apéndice, doc. número 1, punto 4.
- (84) FUENTES, art. cit. 217. Muestreo de salarios y precios que hemos utilizado en págs. 209-213. V. apéndice, doc. número 2.
- (85) V. apéndice, doc. número 4. Tales cantidades nos dan la suma del total de las rentas que obtenían por la parte que les correspondía en las distintas diezmerías del arzobispado, no sólo de la diezmería de Toledo.
- (86) Archivo Diocesano de Toledo, fondo Cardenal Borbón, *Toledo 1816. Instructivo sobre dotación y arreglo de las parroquias de esta ciudad*. Este expediente incorpora los documentos de 1805 y 1807 a que se hace referencia.
- (87) *Toledo, 1816. Instructivo sobre dotación . . . fol. 156: "Plan del número de los Curatos Latinos de esta Ciudad de Toledo con expresión de los que se reúnen desde luego entre sí y los que se entenderán reunidos luego que tenga efecto su vacante; valor íntegro de la parte de cada curato con inclusión del pie de altar. . ."*

DOCUMENTO I

Memorial que los Curas Latinos de Toledo dieron a el Emmo. Sr. Cardenal Astorga, Arzobispo de ella, pidiento les aumentase las rentas de sus Curatos por no poder mantenerse, formado por D. Gabriel Ramos Zerru, Cura propio de la Iglesia Parroquial de San Vicente de esta Ciudad.

Archivo Cabildo de Curas y Beneficiados de Toledo.
Parroquia de San Nicolás.

Emmo. Señor:

Los Curas de las Yglesias Parrochiales Latinas desta Ciudad de Toledo, puesto con el mas profundo rendimiento a los pies de V. Em^{da}., acuden a ellos como a trono de gracia y misericordia a hacer una ingenua representación del estado tan calamitoso a que han quedado reducidas las rentas de sus Curatos, que no les alcanzan para su precisa congrua, con la mas viva confianza de que, enterados de ella los piadosos oydos de V. Em^{da}., aplicará su magnanimo corazón las mas eficaces providencias que le dicte su piedad generosa para el socorro y alivio de los suplicantes.

1^o.- Fue Toledo (según nos la describen las Hystorias) ciudad tan populosa como rica, pues llevo a contar su población de 33.000 vecinos, a cuiu causa se instituieron en ella 27 Parrochias para poder sufragar en la administracion de Sacramentos a su vecindad tan numerosa. De estas fueron las seis Mozaraues, que son: San Marcos, Santa Eulalia, San Lucas, Santa Justa y Rufina, San Sevastian y San Torquato; y las 21 latinas, que son: San Pedro, San Román, Santo Thome, Santiago, San Isidoro, San Nicolas, Santa Maria Magdalena, Santa Leocadia, San Miguel, San Justo y Pastor, San Juan Baptista, San Vicente, San Andres, San Cristoval, San Salvador, San Bartholome y San Zoylo, San Antolin, San Lorenzo, San Gines, San Zebrian y San Martin. Y aviendo descaecido por la ynjuria de los tiempos esta tan crecida y basta población asta el ynfimo grado de que aun no se pueden contar oy por 6.000 sus vecinos, permanecen en ser las 27 Parrochias con 28 Curas, por averse aumentado en la de San Pedro al que presenta el Illmo. Cavildo de esta Santa Iglesia otro de la provision de V. Em^{da}., Y las conveniencias temporales de esta nobilissima Ciudad han dado tal bajío, que, de sus vecinos, son pocos de los que se pueda decir lo pasan con algun desago.

2^o.- Componiase lo formal desta Ciudad de dos clases de gentes: una era la principal, que tenia situado el nervio de sus conveniencias en el

fruto de vino que cogia de Heredades de viñas en las Aldeas y Lugares circunvecinos. Otra era la gente de comercio que, con la negociación de los texidos de seda en el trafico de Yndias que estaua corriente y pujante, mantenía ynnumerable gente de que esta Arte se compone, y para si hacían opulentos caudales. Y en el tiempo presente los primeros se allan con las haciendas perdidas, sin alcanzar sus frutos para las labores a causa de que aviendose echo plantío de viñas en los lugares cercanos a la Corte, se abastece esta para su consumo de ellas, y los de esta Jurisdicción no tienen salida de sus vinos. Y los segundos, los pocos que han quedado con algun caudal, estan reducidos a yrsele comiendo por estar baxado el comercio y no tener despacho las ropas de la tierra, así por la yntroducción de las extrangeras como por los efectos tan perniciosos que experimentamos aver ocasionado las pasadas Guerras.

3º.- A que se añade que así por las causas dichas como por la carestia de frutos y malas cosechas que han prevenido en años antecedentes, innumerable gente pobre, y miserable de todos los lugares circunvecinos se ha refugiado y avecindado en esta Ciudad, precisados de su extrema necesidad y atrañidos de la mucha limosna que así personas eclesiásticas como comunidades religiosas de ella exercitan con los Pobres.

4º.- Este es, Señor Emmo., el miserable estado en que oy se allá esta Ciudad y sus vecinos; con que dependiendo la congrua alimentaria de los Curas de lo que contribuen sus feligreses para ella, aviendo quedado los de las Parrochias desta Ciudad en el paraxe que va significado, puede inferir la alta comprehension de V. Ema. qual sera la que cada uno tiene. Esta es tan corta, por lo general, que en los mas no pasa de doscientos ducados, en pocos excede de ellos y en muchos no llega, como se justificará en llegando el caso si V. Em^a. gustase. Supuesto lo qual se deja considerar no ser posible mantenerse con la decencia que pide el estado los mas Curas de esta Ciudad, en la qual, por razon de ser los mantenimientos, vestuario, casas y demas cosas necesarias para el victus ratio de precio mas subido que en otros lugares, necesitan de congrua mas quantiosa, los que, por no tenerla se ven precisados muchos para poder pasar a aplicarse a algunas ocupaciones e inteligencias, si no indecentes a su estado a lo menos ympeditivas de poder cumplir exactamente con la obligación de tales Curas, padeciendo al mismo tiempo que su necesidad el desconsuelo de verla extrema en sus feligreses enfermos en la cama sin poderlos socorrer si no es quitandose de la boca lo que para si necesitarían.

5º.- Y para que con mas yndividualidad le conste a V. Em^a. la cortedad de renta con que oy se hallan los Curatos desta Ciudad y las causas de que, a nuestro parecer, proviene para poder facilitar su remedio se hara demos-

tracion de ello en la forma posible.

6º.- Todos los emolumentos de que se compone la renta de los Curatos de Toledo se reducen: a los frutos copiales, a los extracopiales y obvenciones del Cabildo de Curas y Beneficiados. Los Frutos Copiales, que son granos y maravedies de Copia, se justificara por quinquenios la parte tan corta que los mas Curas tienen, que seran cien ducados con poca diferencia.

7º.- Los frutos extracopiales, que es el ingreso de Yglesia, como son Baptismo, Bodas, entierros y algunas memorias agregadas al Curato, constara por las declaraciones juradas de los Curas quan poco produce todo esto. Y es preciso que asi sea porque supuesta como cierta la cortedad de medios en los mas feligreses, tambien lo es que son cortas las propinas que en sus funciones parrochiales voluntariamente ofrecen los que pueden hacerlo; que con muchos es preciso que sea todo de gracia por ser pobres y obligarnos a ello asi la charidad christiana como el synodo de V. Emª.

8º.- Por lo que mira a las obvenciones del Cavildo de Curas y Beneficiados (1), ha padecido tal spendio y rebaja la renta de de sus memorias con la injuria de los tiempos, reducciones de censos y valimentos de juro y esta se reparte entre tantos ganadores que el año que mas no sube la posta de cada uno, de 57 que son sus capitulares, de 500 reales, estos con la carga de estar repartida su distribución con asistencias de puntos personales y misas personales y locales.

9º.- Las causas que motivan el tenue valor de los Curatos que va ponderado se pueden reducir a tres. La 1ª es la cortedad de las rentas decimales por ser pocos los Parrochianos cosecheros que han quedado. La 2ª repartirse esta entre muchos partícipes. Y la 3ª la mala calidad de que se ha puesto dicha renta decimal.

10º.- En quanto a la de 1ª se infiere con evidencia su certidumbre de lo que queda dicho a los numeros 1º, 2º y 3º. En la 2ª además de quedar supuesto ser las Parrochias 27 y 28 sus Curas, entre quien se reparten los diezmos desta Ciudad, es de notar que en cada una de ellas, por lo general, son partícipes la Dignidad de V. Emª, y los Canonigos y Arcediano de su Santa Yglesia primada que llevan una tercera parte del remate de dichas rentas y las otras dos se reparten entre Curas, Beneficiados y Prestamos, de los quales ay Parrochia que tiene seis Beneficios con que partir el cura dichas dos terceras partes, lo que le precisa a clamar con Sn. Phelipe a la gran piedad de V. Emª: Domine, quid inter tantos?.

11º.- La 3ª causa que es la mala calidad de que se ha puesto dicha renta

(1) Agrupación de todos ellos al que se pertenecía voluntariamente, teniendo sus propias Constituciones. Repartía entre sus asociados misas y cumplimientos piadosos, que recibía como persona jurídica que era.

decenal de los Parrochianos de Toledo merece, Señor, ser atendida con mayor reflexión, por lo qual nos dilataremos mas en ella. De todas las Parrochias desta Ciudad ninguna (excepto la de Sn. Ysidoro y Sn. Martin) tiene ni ha tenido en tiempo alguno termino predial donde sus feligreses causen diezmos, siendo así que en los hacimientos de rentas decimales y libros de ellas de tiempo ynmemorial siempre se han dado y dan Pontificales de Pan, Vino, Minucias y Corderos, etc. a todas las dichas Yglesias, con que es preciso que estos se ayan compuesto siempre de diezmos que causauan los vecinos y Parrochianos desta Ciudad de los frutos que cogian en predios de otros lugares (como no fuersen de Abadengo o encomienda) que los pagauan y han pagado siempre a las Parrochias de esta Ciudad. De tal suerte que no probandose por los Curas de los lugares la excepción de Abadengo o encomienda se mandaba por los Jueces, ante quien se han puesto demandas decimales, pagar a las Parrochias desta Ciudad no solo los Parrochianos habitantes en ella con lo Sacramental, sino los que, siendolo, se iban a vivir fuera o casauan con vecinos de otros lugares.

12^o.- Este estilo y costumbre de diezmar a sus Parrochias los vecinos y Parrochianos desta Ciudad, no sabemos de donde provino en su yntroduccion, si por privilegio de alguno de los Gloriosos Antecesores de V. Em^a en fauor de los Curas de Toledo, por no poderse mantener de otra manera o por superior causa, que, por su antigüedad, ygnoramos positivamente qual sea. Lo que nos consta y podemos asegurar como cierto a V. Em^a, es que su yntroduccion, practica y uso viene tan antiquado que en el año de 1571, en que se aprobaron las ordenanzas del Cavildo de Curas por el Ilmo. Sr. Busto de Villegas, Governador de este Arzobispado, se da y sienta por ynmemorial, segun consta del capitulo 57 de ellas. Y de la constitucion 72 del quaderno de Rentas decimales puesta en el año de 1586, en que se manda observar dicho capitulo, sentando como cierta dicha constitucion con estas palabras: *esto por quanto es uso y costumbre general en esta Ciudad de tiempo ynmemorial asta aora, sin contradiccion alguna; y asi se ha usado y guardado a sentenciado* en las audiencias de los vicarios e contador del Reverendisimo Arzobispo de Toledo, como de otros Jueces Eclesiasticos. Conta asimismo de ynumerables pleitos, así antiguos como modernos, ganados en contradictorio juicio contra Curas de los lugares de fuera por los de esta Ciudad, de que podemos hacer exhibicion.

13^o.- Y quando dicho estilo y costumbre de decimar a las Parrochias de Toledo sus vecinos y Parrochianos por razon de una antigüedad tan dilatada debia tener fuerza de ley y mas en materia de diezmos, experimentamos de algunos años a esta parte averse ydo vulnerando con varios exemplares que se han ydo yntroduciendo en contrario, ya sea por yncuria de

nuestros Antecesores o por ygnorancia ynculpable y. lo que es mas cierto, por falta de medios para costear lo dilatado del seguimiento de un pleito que es necesario executoriar con tres sentencias conformes en la propiedad. Porque lo que regularmente sucede es yrse a vivir fuera los Parrochianos vecinos desta Ciudad y no poder, muchas veces, el cura de ella adquirir noticia de quando empiezan a sembrar y causan diezmos o quando causan sus Hixos, porque aun sus mismos feligreses se lo suelen ocultar, ya sea ynducidos de los Curas de los Lugares o por carearse mas a ellos, por ser con quien an de vivir: y, aprovechandose estos de la ocasion dicha, recogen los primeros diezmos y, aunque en la verdad, subrepticamente, vemos que esto basta para que se declare la manutencion en fauor del cura forastero, sin que a el de Toledo le sufrague el alegar y probar ygnorancia del echo porque siempre se supone culpable. Y como perdida esta primera ynstancia, es necesario seguir el recurso de propiedad tan dilatado y costoso, por falta de medios para costear tantos pleitos, como cada dia sobre este punto ocurren, pues ay Parrochia que tiene cinco y seis pendientes y sera rara a la que le falten, se ven precisados los pobres Curas a una de dos cosas, o a gastar en su seguimiento lo poco que les rinden los Curatos, quedandose sin comer, o, a abandonar el derecho adquirido en fuerza de dicha costumbre. Y como lo primero es moralmente ymposible se allan necesitados a permitir y tolerar a mas no poder lo segundo, con lo qual se va perpetuando la posesion de los Curas forasteros y dicha costumbre ynmemorial de las Parrochias de Toledo va cada dia descaeciendo mas y llegara con el tiempo a tanto grado que no les quede a dichas Parrochias Parrochiano alguno que les de diezmos.

14^o.- Ponderado ya el corto valor y renta de los curatos y la causa de su disminucion, se dirige nuestra suplica a que enterada de ello la piedad generosa de V. Em^a. aplique los medios que le parezcan conducentes para su reparo y aumento. Y aunque seran muchos los que le dicte su alta comprehension y ardiente charidad deseoso del alivio de sus Curas, no obstante nos atrevemos con la confianza de Hixos a ynsinuar a V. Em^a. con rendida humildad los que ha discurrido nuestra cortedad poderse executar a dicho fin, para que, con menos gravamen y dispendio de las rentas de su Dignidad y demas Participes ynteresados, consigamos el aumento que pedimos en nuestra falta de congrua.

15^o.- *El 1^o es Agregacion de Curatos.*

Ya queda expresado al n^o. 1^o que son 27 las Parrochias, asi Muzaraues como Latinas, que oy existen en esta Ciudad y 28 sus Curas, y que sus vecinos estan reducidos al corto numero de 6.000 porque se reputan; en cuja suposicion parece excesivo numero de Parrochias para tan corta poblacion,

pues en lugares mas populosos, o a lo menos tanto respective, son muchas menos las que ay. Y en la Corte de Madrid, cuia vecindad se puede decir quasi ynumerable, solo son 13 Parrochias y 13 sus Curas para su asistencia. Respecto de lo qual y la comodidad tan grande que ofrece para ello lo unido y concatenado de las feligresias en esta Ciudad, se pudiera (siendo del agrado de V. Em^a.) seguir el methodo de agregar algunas Parrochias a otras, como fuesen vacando, asta el numero competente, dejando las que se suprimiesen por ayuda de Parrochia donde el Cura mantubiese un Theniente que le ayudase a la administracion de Sacramentos. Con lo qual recayendo la renta y emolumentos de dos, o tres Curatos (donde le permitiese su cortedad) toda en un cura, podra mantenerse con decencia. Este medio, sobre no ser perjudicial en manera alguna, sera al parecer bien recibido de todos los vecinos desta Ciudad asi por estar compadecidos de ver la corta renta de sus Curas como por la conveniencia y utilidad propia que en ello se les sigue, porque siendo los Curatos desta Ciudad de renta competente lograran el tener Curas de antigüedad, experiencia y especial literatura qual conviene en una Ciudad tan graue que es la matriz y cabeza de todo el Arzobispado. Y ademas de eso podran esperar ser socorridos de sus Curas a quien naturalmente acuden en todos sus ahogos y necesidades.

16^o.- El 2^o medio es: *Agregacion de Beneficios simples y Servideros a los Curatos.*

Este, Emmo. Señor, aun es mas suave y en que se encuentra menos dificultad al parecer por averle practicado ya en otras ocasiones algunos de los Heroycos Antecesores de V. Em^a. uniendo para aumento de congrua de algunos Curas desta Ciudad no solo los Beneficios propios de sus Curatos sino de otros lugares de fuera. Y asi, vemos que en las Parrochiales de Santiago, Santa Leocadia, San Vicente, San Andres y otras tienen los curas Beneficios agregados al Curato. Y el Cura y Beneficiados de San Miguel gozan beneficios agregados en los lugares de Almonacid y Villaminaya teniendo parte en todos los Pontificales de dichos lugares y sus anexos. Y lo mismo sucede a los Curas de la Parrochia de San Pedro, que gozan seis Beneficios anexos en los lugares de Yepes, Yllescas, Reolid, Casar de Remondo y Santa Zecilia de Almoguera y San Miguel de Talavera, por agregación y anexion que de ellos hizo el Emmo. Sr. D. Pedro Gonzalez de Mendoza, Gran Cardenal de España, en el año de 1491. Y en la era 1323, que corresponde a el año de 1285, el Illmo. Señor Dn. Gonzalo Gudiel, Arzobispo de Toledo, movido por la misma razon que oy con mas justificacion motiva nuestra suplica (de ser pobres los clerigos de Toledo, son palabras suyas) por ser muchas las raciones y pocas las rentas de las Yglesias y no poder por ellas vivir, redujo a menor numero el que avia de Beneficios asi

symples como servidores en las Yglesias desta Ciudad, pues siendo 140 los deho en 90, para que siendo menos las raciones entre quien se repartiera la renta copial tocasse a cada uno maior parte: asi consta de la Prouision original que escrita en pergamino se guarda en el Archivo de los Curas. (2) Respecto de lo qual y que en ello no se sigue perjuicio a Participe alguno (y solo se podra seguir a la Dignidad de V. Em^a. el de privarse de estas cortas prouisiones) podra, si fuere de su agrado, yr agregando Beneficios y Prestamos como fuesen vacando a las partes de los curas en las Parrochias donde ubiere cabimento para ello, que en algunas no lo tendra por estar los que tienen perpetuados en Comunidades Eclesiasticas. Hospitales y otras Obras Pias. Con lo qual podra subir la parte de los Curas asta la Congrua que a V. Em^a parezca decente y necesaria.

17^o.- Y aunque este medio para algunos de los Curatos sera de poca eficacia, porque de echo tienen asignada por congrua todos los frutos copiales sin que lleven parte alguna los Beneficiados y aun no les basta para mantenerse, nos obstante, surtira algun efecto que coadiube a el fin que se pretende pues, al menos, suprimiendo algunos Beneficios seran menos los Ganadores de la Renta del Cavildo y tocara mas parte a los Curas para ayuda a su Congrua. Y para evaquer cualquier escrupulo o reparo que pueda retraher a V. Em^a. de executar este medio nos parece preciso ponerle presente quan de ningun provecho y vtilidad experimentamos sea para las Parrochias por lo general que aya dichos Beneficiados, por ser pocos los que cumplen con la obligacion del fin para que se instituyeron dichos Beneficios, que fue ayudar a los Curas y que, como son participes en la renta, fuesen comparticipes del trabajo; que por eso se llamen servidores, a distincion de los simples. Pero lo que sucede regularmente es que los mas que los gozan, o no son Confesores o no los sirven por sus personas, y los sobtitutos que ponen solo asisten a confesar en el tiempo de Semana Santa para el cumplimiento del precepto annual, sin que todo el demás tiempo del año se les vea entrar en sus Yglesias sino en las ocasiones de funcion Parrochial en que van por el estipendio que les vale. Punto es este, Emmo. Sr., que pide expecial providencia para su remedio.

18^o.- Para que los dos medios propuestos surtan el efecto que se desea es necesario suponer otro sin el qual tendran poca o ninguna eficacia; y es restablecer la observancia de la costumbre ynmemorial que tienen adquirida las Parrochias de esta Ciudad de que a ellas paguen sus diezmos sus vecinos y Parrochianos doquiera que estubieren y que los causasen, como no sea termino Abadengo o de encomienda. Porque de no observarse esta costum-

(2) De ello se ocupa GONZALVEZ, en el art. antes citado.

bre es preciso que con el tiempo se yntroduzca la contraria de diezmar dichos vecinos y parrochianos a la Parrochia del termino predial, con que no teniendo las de esta Ciudad (excepto San Ysidoro y San Martin) predio alguno, vendran de necesidad con el tiempo a quedarse sin diezmo alguna de sus feligreses, pagandolos estos a la Parrochia del lugar donde cogen sus frutos. Y en este caso de nada sufragan para alivio de los Curas los dos medios antecedentemente propuestos. Porque, ¿de que servira el agregar Parrochias? Mas que de aumentar al Cura feligreses de quien cuidar sin la utilidad que podian dar de sus Diezmos para su congrua alimentaria: Y consiguientemente. ¿de qué servira el agregar Beneficios a los Curatos? si estos lo seran solo en el nombre, por no tener copia alguna y solo in re seran Beneficiados los Curas forasteros que se llevaran los diezmos de los Parrochianos de Toledo.

19^o. Y finalmente en estado dicho todo el gravamen vendra a recaer sobre V. Em^a. y su Dignidad porque en dicho caso se vera obligada de justicia a asignar de las rentas de su Dignidad congrua precisa a los Curas de Toledo, como a inmediatos sobstitutos suos, que tiene puestos por sus coadjutores para la Cura Animarum, que primariamente incumbe a V. Em^a.

20^o. Con razon, Emm^o Señor, dijimos a el num^o 11 que este punto pedia ser atendido con expecial reflexion, pues como se ha demostrado pende principalmente del la Congrua alimentaria de los Curas desta Ciudad, que tan de justicia se les debe. Y asi hemos de deber al ardiente zelo de V. Em^a. que en una materia de tanta entidad como esta, y en que su Dignidad es ynmediatamente ynteresada, aplique su soberana authoridad para hacer que se observe y guarde dicha costumbre ynmemorial en su primitiva fuerza y vigor, aunque sea necesario ympetrar para ello Bulla de su Santidad que nos asegure y afianze en ella.

21^o.- O si a V. Em^a. le pareciese medio mas conveniente podra cometer la consulta de este punto (y aun de todo el memorial) a quien fuese mas del agrado de V. Em^a. para que ponderada la fuerza de dicha costumbre y el derecho que en virtud de ella nos asiste, pues aunque ubiese sido injusta en su yntroduccion (lo que no se debe presumir, militando contra tantos Curas y Participes en diezmos, como son todos los de este Arzobispado, que ubieran reclamado en los principios contra ella, sin dejarla tomar fuerza), ya radicada y corroborada con tantos y tan antiguos exemplares y pleitos en su fauor vencidos de tiempo ynmemorial ha cobrado fuerza de Ley, y en virtud de ella han adquirido las Parrochias de Toledo derecho a los predios donde sus vecinos y Parrochianos causasen diezmos. Y en vista de los ynformes de V. Em^a. tomase si se arbitrare medio y forma fixa y cierta de diezmar a sus Parrochias los vecinos y Parrochianos de esta Ciudad que sea

congruente y benigno para todos, podra V. Em^a. siendo de su agrado, ponerle por constitucion de rentas decimales que observen y guarden asi los Curas de Toledo, como los de fuera y demas Participes ynteritados en diezmos y por ella se dicidan y determinen todas las demandas decimales que de nuebo se suscitaren. En lo qual, aunque cedamos en alguna parte de nuestro derecho adquirido, lo tendremos por util y conueniente porque lograremos en ello, de conocido el beneficio, de saber que la quota que V. Em^a. se dignase de asignarnos por Congrua, servira para nuestro alimento y no como asta aqui para el de Abogados, Procuradores y oficiales de tribunales, gastandola en seguimiento de pleitos decimales.

Esta, Emm. Señor, es nuestra suplica. Y aunque tan justificada por fundarse en todos derechos, asi natural, divino como humano, nuestra principal confianza de que sera atendida y tendra el exito fauorable que deseamos y afianzamos en las paternales y charitativas entrañas de V. Em^a. que no sabran negar a sus Hixuelos el Pan que, necesitados, piden. Nuestro Señor dilate la vida de V. Em^a. los muchos años que estos capellanes necesitamos y continuamente en nuestros sacrificios le pedimos.

DOCUMENTO I b.

1730, octubre, 17. Toledo.

Parecer del Consejo de la Gobernación sobre el Memorial que los curas latinos de Toledo dirigieron al cardenal Astorga.

(Archivo Diocesano de Toledo, Libro de Consultas al Consejo, informe núm. 192)

Emmo. Sr.: El Consejo a considerado mui despacio el memorial y representación que a V. Em^a hacen los curas de esta ciudad ponderando la corta renta que al presente tienen sus beneficios y que en adelante sera mucho menor por los pleitos que cada dia se les ponen con continuas experiencias de su mal suceso; y, para que en todo tiempo se le asegure una competente congrua, proponen la union de parroquias o de beneficios simples de provisión de V. Em^a se sirva hacer se restablezca la observancia de la costumbre que suponen tienen adquiridas las parroquias de Toledo de que a ellas paguen sus diezmos sus bezinos y parroquianos doquiera que estubieren y los causaren aunque para ello sea necesario obtener bula de Su Santidad que asegure y afianze dicha costumbre, poniendola por ley y constitu-

ción de rentas. Y habiendose conferido repetidas veces sobre este asunto, alla el Consejo que los dos primeros medios expresados, ademas de ser de poca o ninguna eficacia, como los mismos curas conozen, y en su execucion y practica embuelben muchos inconvenientes políticos u de gobierno que seria largos referirlos y a la comprehension de V. Em^a no se esconden; y en quanto a el ultimo de la obserbancia de la inmemorial que refieren, no duda el Consejo que en la Contaduria Maior de Rentas, donde se les obserbara en su caso y ad limites de su posesion, segun correspondiere en justicia a su probanza o executoria que tubieren; pero pretender que por tenerla en uno y otro caso particular entre ciertas personas y en determinado lugar se extienda a cualesquiera personas y a todos los lugares del arzobispado, el Consejo lo tiene por injurídico y tanto mas violento que se aya de poner por ley y constituzion de rentas que si algun parroquiano de Toledo se fuese a vivir a otro lugar con su casa y familia, aunque sea con animo de permanecer en el y que con efecto permanezca, sin embargo él, sus hijos y descendientes in infinitum aian de pagar sus diezmos a la parroquia de donde salio en Toledo: que lo mismo subceda siempre que alguna muger casase en otro lugar de este Arzobispado, por distante que este de esta ciudad, haciendo no solo que ella quede parrochiana de la parrochia de donde salio, si que tambien atraiga a ella a su marido y sus hijos para el efecto de pagar a ella sus diezmos, lo que absolutamente es repugnante y contra todo derecho.

Por lo qual es de sentir el Consejo que los medios propuestos en el zitado memorial de los curas son impracticables y que por V. Em^a se les devera dar a entender que siempre y quando efectivamente reconozcan no tener la congrua que por derecho se les deve, podran acudir a pedirla en el Consejo, como antes de ahora lo han hecho y la tiene señalada muchos de ellos, que es el remedio juridico conocido y practicado en tales casos, que quando llegase el fatal de indijencia junta que, ebaquados todos los medios a que se deve recurrir, no se allasen facultades en los que deven contribuir a la congrua de el cura de alguna de estas iglesias, entonces se podra discurrir esta union de parroquias o de beneficios como mas vien pareciere a V. Em^a y a los señores Prelados sus sucesores que como en caso particular no ay tantos inconvenientes como en la resolucion por regla y ley general que aora pretende - V. Em^a mandara lo que fuere servido. Toledo, octubre 17 de 1730.

DOCUMENTO II

1733, septiembre, 24. Toledo.

Consulta que los párrocos latinos de Toledo hacen al abogado Don Félix Dávila sobre algunos puntos dificultosos, antes de poner demanda de congrua ante el Consejo de la Gobernación.

(Archivo Parroquial de San Nicolás)

Allandose los mas de los Curas Latinos de las Parroquiales de esta Ciudad sin la renta que necesitan para su congrua sustentación acudieron a su Em^a. proponiendole por un memorial algunos medios que, puestos en execucion, se conseguia el fin que dichos curas pretendian sin perjuicio algunos de los Participes que oy son. Y no entrando su Em^a, en ellos, respondió que los dichos Curas sobre este punto usasen de su derecho.

En cuios terminos estan resueltos a poner demanda de congrua; y para aver de entrar en ella algunos quieren evacuar algunas dificultades que se les ofrecen para el exito que pueden tener. Por lo cual se proponen las Dudas siguiente:

Lo 1^o.- Todos estan conformes en entrar poniendo la demanda, en nombre de todos, sobre que no tienen los Curas de Toledo lo que necesitan para su congrua sustentación y asi que se señale la quotta de 400 ducados a cada uno que, segun el computo que esta echo, es lo menos que puede gastar un cura en Toledo para mantenerse a sí y a un Ama y un Criado, y andar en lo exterior con la decencia que es estilo en esta Ciudad. Sobre lo qual haran ynformacion plena. Y una vez que se asigne y determine la tiene, o no, para que se le aya de dar. Pregunta: si el pleito se podrá seguir asi en nombre de todos per modum unius sobre dicha quotta antes de pasar a liquidacion alguna del valor de los curatos.

Lo 2^o.- Algunos Curas tiene asignados por congrua tantos mill maravedises sobre lo que les toca de copia, segun los remates de las rentas decimales de su Parrochia, y otros tienen asignada por congrua todo aquello en que rematan dichas rentas, aunque en uno y otros, echo el computo de lo que asi les vale, con todas las demas obvenciones parrochiales, no llega a los 400 ducados. Pregunta: si en caso de entrar en la demanda y que se determine por congrua menos de lo que oy les vale, les podrá esto perjudicar a la posesion de la renta que oy gozan.

Lo 3^o.- En caso de poderse seguir dicha demanda del modo propuesto en la pregunta 1^a, si podrán entrar todos los que se allasen sin congrua, dan-

do una peticion en nombre de todos, presentando cada uno declaracion jurada de lo que le vale su curato asi en lo copial como en lo extracopial y, segun la demanda, en nombre de todos bajo de una cuerda, pues en todos concurren las mismas causas y razones para que asi sea menos costosa y dilatada la prosecucion de este pleito.

Lo 4^o.- Para la justificacion del valor de los Curatos se ha de suponer que la renta de que se componen en Toledo es la siguiente: la parte de copia que a cada uno le toca en diezmos que se arriendan, algunos tienen diezmos privativos y primicias, bautismos, bodas, entierros, fiestas y memorias que en las Parroquias se cumplen, patronatos y administraciones de obras pias que dejaron a su cuidado: algunos tienen algunas capellanias que son llamados por los curas de tal yglesia, de las quales unas estan fundadas en su parroquia y otras en yglesias extrañas donde tiene que cumplir las misas. Las certificaciones que dan dichos curas de bautismo, boda, etc. y ynformes de libertad de los que se casan y emolumentos que valen la asistencia a los puntos, entierros y misas que cumple el Cavildo de Curas y Beneficiados de esta Ciudad.

Sobre todo lo qual se pregunta que es lo que de todo lo dicho se debe considerar para liquidar la congrua, segun derecho y opinion de los mas graves autores. Y para poder resolver sobre este punto con mas fundamente, se previene que en los bautismos es voluntario en las partes el dar algo o nada, o poco, o mucho, porque segun la synodal no se puede pedir derechos algunos por la administracion de sacramentos, mediante lo qual parece no deben entrar en quenta estos; y en caso de que deban entrar se pregunta si se han de poner en quenta algunas propinas o regalos crecidos que las partes, atendiendo a su calidad o conexion que con los Curas tiene, por su voluntad les dan. Item en las bodas los derechos que estan señalados por la synodal al cura por la velacion y missa son 12 reales haciendose como se debe en la Iglesia, a la hora que el cura señalase; es estilo pedir a los curas vayan a cassa de los novios a hacer el desposorio y que hagan las velaciones a horas desacomodadas y que publiquen por sus personas, y por razon de esta gracia y trabajo personal dan, o el cura pide, más de lo que por el synodo esta asignado. Pregunta: si se debe reputar esto o solo los derechos que el synodo señala; y muchas bodas de parroquianos pobres que se hacen de gracia, sin derechos, se deberan excluir para la liquidación.

Sobre todas las quales dudas pondrá el Sr. Dn. Felix Davila su parecer con la extension posible para en vista de el resolver los curas.

Respuesta de D. Felix Dávila.

Actuando de las dudas de la consulta antecedente y supuesto lo que en

ellas se sienta, debo decir que, reduciendose la pretension de los Señores Curas de esta Ziudad a pedir la asignación de la congrua que necesitan para su manutencion, se puede intentar y azer por todos per modum unias y en un proceso y bajo de un mismo poder y pedido pidiendo en el se declare deber haver y tener cada Sr. Cura la congrua de 400 ducados que asi necesitan para su manutencion, y que despues de conseguida esta declaracion de Cota se aga liquidacion de lo que a cada uno falta y esto fundado en ser una misma la accion y derecho de los Sres. Curas y cada uno, y la propia razon para la misma asignacion respecto der ser Curas todos de esta Ziudad, y que despues queda el azerse la liquidacion, aunque puede ser se ofrezca algun reparo en el Consejo en ello.

Y en quanto a la 2^a duda, digo que para que la pretencion de oi no perjudique a la cantidad que ia tiene y gozan algunos de los Sres. Curas (segun tambien se propone) se puede y deve pedir con reflexion de la signacion de 400 ducados al que no los tenga y su completación asta ellos fundado en lo menos que necesitan, que pidiendose en esta forma no se aparta el Sr. Cura ni le perjudica para lo que ia goza, pues se lo pide su aumento y completacion asta los 400 ducados con que, aun quando esto asi no se lograra, se quedaba como antes estaba.

Y en quanto a la 3^a pregunta queda ebaquada con lo respondido supra a la 1^a.

Y en lo respectibo a la 4^a digo que declarada que sea la asignacion y llegado el caso de la liquidacion (o si antes conbiniesse) es preciso que para ella se presente por cada Sr. Cura testimonio del balor copial de su parrochia deste quinquenio ultimo y lo que segun el corresponde el año comun. Y que en la misma forma presente cada Sr. Cura su relacion jurada (con dicho testimonio de lo copial) del valor de lo extra copial de su parrochia, expresando sus diezmos pribatibos, primicias, vodas, baptismos, entierros, fiestas, memorias, y patronatos de su parrochia, aunque en quato a esto de entierros hai muchos autores, y grabes, con decision de la Sacra Rota, que sienten no deberse computar para congrua. Y que en quanto a baptismos, aunque no se piden derechos algunos hai, no obstante, la ofrenda de la vela que es cierta y los del baptizado; con que quando estos maravedises, como inciertos, no se pongan, se abra de regular a los menos la ofrenda de la vela y todo al prudente juicio del Sr. Cura.

Y tambien es de expresarse en dicha relacion jurada la capellania o capellanias que cada Sr. Cura tenga, por las tal, sita en su parrochia, pues siendo sita en ella y capellan por los Curas, es emolumento de su parrochia y renta y valor del curato y, por consiguiente, computable para la congrua: y de todo su importe de lo referido se sacara por nota al pie el importe que co-

responde al año comun por quinquenio. como ha expresado, notando que por lo respectivo a vodas sera solo de ponerse los derechos del sínodo, pues aunque en alguna oyderq? ocasion se de alguna cosa mas, lo es esto totalmente incierto y voluntario que pende de la voluntad del que lo da y puede darlo o no darlo. Y a que se llega que si en alguna ocasion se da algo mas, es por lo mismo que sienta la consulta remuneratorio al Sr. Cura por el maior trabajo o desconbeniencia que se le sigue en las oras que se le piden, etc. lo que no es de regulacion ni computo para la congrua y sólo si los derechos del Sínodo.

Ni tanpoco le es computable ni de expresarse en la relacion las otras capellanias que se posean extra parrochiam en distinta Yglesia o comvento, aunque sean capellanes los Sres. Curas por las tales, por ser llano que "non est habenda ratio emolumentorum quae curatus extra parrochiam percipere potest", sino es solo aquello que percibe y tiene de su parrochia y en ella.

Ni tampoco lo respectivo a las administraciones que estan a su cuidado por no ser tampoco emolumento de parrochia y ser "ratione laboris et mercedis".

Y lo mismo en quanto a las Zertificaciones de baptismos que suelen pedir-se y de vodas e informes de libertad, etc. pues, de mas de ser esto totalmente incierto, procede lo propio expresado supra de ser trabajo personal del Sr. Cura.

Y menos es computable la asistencia a su Cauildo, sus puntos, entierros y misas que este cumple, por no ser emolumento libre de parrochia y ser incierto y por razon de su trabajo y asistencia personal al Cauildo, con lo voluntario que es el ser o no hermano de el y asistir o no asistir.

Abiendo, finalmente, de ponerse en dicha relacion jurada solo aquella renta, emolumento y obención, etc. que se tiene y goza por cada Sr. Cura en su misma parrochia y que es derecho cierto, aunque sea incierto en su costa y cantidad y así lo sienten los autores, diciendo "quae sunt certa, licet incerta quoad quantitatem, quia ad certam certitudinem reduci possunt per quinquenium". Así lo sientó y es mi dictamen, salbo derecho. Toledo y septiembre 24 de 1733 años. Licenciado Don Felix Davila y Cavallero (rubricado).

DOCUMENTO III

s/f. Toledo.

Memoria de lo que necesita un Eclesiástico en Toledo para mantenerse con la familia precisa de un Ama y un Criado, según los precios a que oy corren los Abastos.

(Archivo Parroquial de San Nicolás)

	<u>Reales</u>	<u>Maravedies</u>
Primeramente para pagar alquiler de una cassa moderada, trescientos Rs.	300	
Para el salario de una Ama que le asista a quince Rs. cada mes, ciento y ochenta.	180	
Del salario de un Criado que le sirva a do- ce ducados cada año, ciento y treinta y dos Rs.	132	
De carnero cada dia para dichas tres per- sonas dos libras que hacen al año 730 libras y a 48 maravedies montan un mill y treinta Rs. y veinte Mrs.	1.030	20
De tres panes cada dia hacen el año 1095 panes, que a 20 mrs. montan seiscientos y quarenta y quatro Rs. y quatro Mrs.	644	4
De tozino quatro onzas cada dia que ha- cen al año 91 libras y a 56 Mrs. montan ciento y quarenta y nueve Rs. y treinta Mrs.	149	30
De vino un quartillo cada dia que al año hacen 91 azumbres y un quartillo que a 80 Mrs. cada azumbre montan doscien- tos y quinze Rs. y diez Mrs.	215	10
De vinagre quatro arrobas cada año que a 7 Rs. y medio cada arroba montan treinta Rs.	30	
De aceyte una panilla cada dia que hacen al año 91 libras y a 40 Mrs. montan cien- to y siete Rs. y dos Mrs.	107	2
De carbon cada año a quatro libras cada dia son 60 arrobas cada año, que a dos Rs. montan ciento y veinte Rs.	120	
De lavado de ropa dos Rs. cada semana que hacen al año ciento y quatro Rs.	104	
De agua un Rl. cada semana, son al año cinquenta y dos Rs.	52	
De barbas cada año sesenta Rs.	60	
Del consumo y gasto de ropa de camas, ropa blanca y vestido ynterior y exterior, segun la decadencia con que todos los Eclesiasticos en esta Ciudad, lo menos		

que se puede considerar cada año son seiscientos Rs.	600	
De otros gastos que ocurren que, aunque extraordinarios, son regulares e inexcusables además de los dichos, como son enfermedades, etc., se pueden considerar trescientos Rs.	300	
No se porte pagas de subsidio y excusado porque se permuta por lo que se cobra de refacción cada año	0	
		<hr/>
Por manera que montan dichos gastos quatro mill y veinte y quatro Rs. y treinta y dos Mrs.	4.024	32 (2)

(2) En el original hay error de suma en los maravedises.

DOCUMENTO IV

s/f. Toledo.

Por Real Orden de 16 de Marzo de 1758 pedía Fernando VI al cardenal Luis Antonio Fernández de Córdoba, Conde de Teba, informes sobre el número de prebendados de la catedral y el valor de sus prebendas.

(Archivo Diocesano de Toledo.)

En Toledo hay:

14 Dignidades, sin la pontifical, cuyos valores se expresan en la relación adjunta.

40 canonjías, reguladas en 2.000 ducados anuales.

50 raciones, reguladas en 500 ducados.

Las Dignidades que tiene parte en lo copial les toca en cada un año, hecha la regulación por un quinquenio, los Granos y Maravedises que se expresan a la vuelta. Pero como tiene otros muchos agregados, como son juros, censos, patronatos y heredades, es difícil en gran manera la puntual justificación de sus valores respectivos. Pero hecho el cómputo prudencial por personas que han cobrado y recogido sus frutos, son de comun sentir que llega su producto, con la diferencia de poco mas o menos, a lo siguiente:

Al Decanato	4.000 ducados
Al Arzobispado de Toledo	40.000 ducados
Al Arzobispado de Talavera	12.000 ducados
Al Arzobispado de Madrid	8.000 ducados
Al Arzobispado de Calatrava	7.000 ducados
Al Arzobispado de Guadalajara	7.000 ducados
Al Arzobispado de Alcaraz	4.000 ducados
A la Capiscolía	1.200 ducados
A la Maestrescolía	1.400 ducados
A la Thesorería	1.400 ducados
A la Abadía de San Vicente	2.700 ducados
A la Vicaría de Coro	1.500 ducados
A la Abadía de Santa Leocadia	800 ducados
A la Capellania Mayor	900 ducados
Valor copial por un quinquenio de Granos y Maravedises de las Dignidades de la Santa Yglesia de Toledo, Primada de las Españas, que constan en esta Escribanía Maior (<i>las medidas de capacidad son fanegas, celemines y quintos</i>):	

Dignidad del Deanato de Toledo

Trigo: 836 f. 10 cl. 1 qto.

Cebada: 620 f. 2 cl. 1 qto. y medio

Centeno: 111 f. 6 cl. medio qto.

Maravedises: 674.360

Dignidad del Arzobispado de Toledo

Trigo: 4957 f. 9 cl. 1 qto. y medio

Cebada: 4846 f. 11 cl. 1 qto. y medio

Centeno: 450 f. 1 qto. y medio

Maravedises: 5.094.533

Dignidad del Arzobispo de Talavera

Trigo: 1684 f. 4 cl. 1 qto. y medio

Cebada: 822 f. 3 cl. 3 qto.

Centeno: 122 f. 4 qto. y medio

Maravedises: 2.367.333

Dignidad de Arzobispo de Calatrava

Trigo: 952 f. 8 cl. 3 qto.

Cebada: 829 f. 2 cl.

Centeno: 150 f. 11 cl. 3 qto.

Maravedises: 464.586

Dignidad del Arzobispo de Alcaraz

Trigo: 416 f. 2 cl. 4 qto.

Cebada: 24 f. 3 qto. y medio.

- Centeno: 78 f. 8 cl. medio qto.
Maravedises: 947.016
- Dignidad del Tesorero de la Santa Yglesia
Trigo: 313 f. 8 cl. 1 qto.
Cebada: 232 f. 5 cl. 1 qto. y medio
Centeno: -----
Maravedises: 103.505
- Dignidad de Capiscol de la Santa Yglesia
Trigo: 299 f. 3 cl. 1 qto. y medio
Cebada: 306 f. 8 cl. 1 qto. y medio
Centeno: 8 f. 6 cl. 3 qto. y medio
Maravedises: 99.501
- Dignidad de Vicario de Coro de Toledo
Trigo: 295 f. 8 cl. 1 qto. y medio
Cebada: 351 f. 5 cl. 1 qto. y medio
Centeno: -----
Maravedises: 173.235
- Dignidad de Maestrescuela
Trigo: 183 f. 1 cl. 4 qto.
Cebada: 133 f. 5 cl. 4 qto.
Centeno: 74 f. 9 cl. 1 qto.
Maravedises: 143.842
- Dignidad de Capellan Maior de Toledo
Trigo: 98 f. 11 cl. 1 qto. y medio
Cebada: 136 f. 9 cl. 1 qto. y medio
Centeno: 5 f. 6 cl. 3 ato.
Maravedises: 105.439
- Dignidad del Arcediano de Madrid
Trigo: 1212 f. 4 cl. 3 qto. y medio
Cebada: 1215 f. 2 cl. 1 qto.
Centeno: 539 f. 6 cl. 4 qto. y medio
Maravedises: 985.046
- Dignidad de Arcediano de Guadalajara
Trigo: 1645 f. 10 cl. 1 qto.
Cebada: 1093 f. 2 cl.
Centeno: 26 f. 9 cl. 1 qto. y medio
Maravedises: 918.792

Las Abadia de San Vicente y Santa Leocadia no tienen parte en los frutos copiales, ni se les reparte cosa alguna por la Contaduría de Rentas Decimales.

DOCUMENTO V

1571. Toledo.

Beneficios que había en cada una de las parroquias de la ciudad de Toledo, rentas que cobraban las mismas y parte que en ellas llevaban los dichos beneficiados, sacado del "Libro Becerro de Rentas" que obraba en la Escribania Mayor de Rentas Decimales de Toledo que era copia literal, hecha y autenticada ante notario, de otro más antiguo.

(Archivo Diocesano de Toledo, Libro Becerro de Rentas, f. 16-27).

(fol. 16) En la cibdad de Toledo se arriendan veinte y seis yglesias parrochiales con las moçarabes que son siete y se hazen rentas dellas en las quales ay veinte y cinco beneficios curados e cinquenta y siete beneficios servideros y diez y ocho prestamos e seis medios prestamos, sin la Capilla de San Pedro ques en la Santa Yglesia de Toledo e non se hazen rentas della por arrendamiento porque de los diezmos que pertenecen a la dicha Capilla los curas della lievan la mytad y el Thesorero de la Santa Yglesia lieva la otra mitad y ansi mismo sin la iglesia colegial de Sant Martin de la dicha cibdad de que no se arriendan las rentas della porque los diezmos los cogen los beneficiados de la dicha yglesia.

Caseria de la cibdad de Toledo

Beneficios

Sant Román

En la yglesia de San Roman ay un beneficio curado y seis beneficios servideros y quatro prestamos. El arzobispo tiene anexo a su mesa arcobispal el un prestamo destos de mas de la parte que lieva en las rentas de la dicha yglesia como arcobispo. El cura de la dicha iglesia dice que tiene anexo a su beneficio curado dos beneficios servideros e que lieva por tres: lieva mas el dicho cura de sacristania cien maravedises los quales se saca de la renta del vino pontifical de todo el cuerpo antes que se saque parte ninguna de los señores (partícipes). Tiene mas el cura por anexo Todos Santos.

Santa Leocadia

En la yglesia de Santa Leocadia ay un beneficio curado e cinco benefi-

cios seruideros y dos prestameros. Ay de sacristania que a de llevar el cura en la manera susodicha cien maravedises en la renta del vino.

(fol. 16v.)

Santa Olalla

En la yglesia de Santa Olalla, ques moçarabe, ay un beneficio curado: a de auer de sacristania el cura treinta maravedises y medio en la renta del vino.

Todos Santos.

En la yglesia de Todos Santos, ques moçaraue, ay un beneficio curado anexo al curado de Sant Roman y de sacristania para el cura sesenta maravedises que se sacan en la renta del vino.

Santo Tome

En la yglesia de Santo Tome ay un beneficio curado e tres beneficios seruideros e un prestamo; de sacristania para el cura cien maravedises en la renta del vino. El prestamo es anexo al Deanadgo de la Santa Yglesia de Toledo.

Sant Saluador con la calle del arçobispo

En la yglesia de Sant Saluador con la calle del arçobispo ay un beneficio curado e quatro beneficios seruideros e dos prestamos; tiene por anexos a las calles del arcediano y del maestro escuela; un beneficio seruidero destos es anexo al curado, de manera que lieua por dos. E lieua mas el cura cien maravedises de sacristania en la renta del vino; el arcediano de Toledo tiene un beneficio destos anexo a su arcedianadgo, el qual lieva, de mas de la parte que le caue como arcediano; asi mismo el arcediano de Madrid tiene un prestamo anexo a su arcedianadgo.

(fol. 17)

San Christoual

En la yglesia de San Christoual ay un beneficio curado e un beneficio seruidero; tiene el cura de sacristania noventa maravedises en la renta del vino.

San Cebrian

En la yglesia de Sant Cebrian ay un beneficio curado; tiene de sacrista-

nia cinquenta maravedises en la renta del vino.

Santorcaz

En la yglesia de Santorcaz, ques moçaraue, ay un beneficio curado e un beneficio seruidero; tiene el cura de sacristania sesenta maravedises en la renta del vino.

Sant Sebastian

En la yglesia de Sant Sebastian, ques moçaraue, ay un beneficio curado e dos beneficios seruideros. tiene el cura de sacristania sesenta maravedises en la renta del vino.

Sant Bartolome de Sansoles

En la yglesia de San Soles, con la mitad de todo lo que vale y se arriendan los diezmos de los herederos de Tello de Guzman e la otra mytad va a la yglesia de Sant Tantolin que lo llevan de por medio las dichas dos yglesias, por convenencia que se hizo entre las dichas parrochias para que los que vieren en la dicha casa del dicho Tello de Guman paguen sus diezmos a las dichas parrochias por mitad, segun ques costumbre; ay un beneficio curado e tres beneficios seruideros e un prestamo. El cura tiene por anexo a su curado el prestamo susodicho; lleua mas el cura cien maravedises de sacristania en la renta del vino.

(fol. 17 v.)

San Marcos

En la yglesia de Sant Marcos, ques moçaraue, ay un beneficio curado e un beneficio seruidero; tiene el cura de sacristania noventa maravedises en la renta del vino.

Sant Antolin

En la yglesia de Sant Tantolin con la mytad de todo lo que se arrienda los diezmos de los herederos de Tello de Guzman, que la otra mytad de los dichos diezmos va a la yglesia de Sant Soles por convenencia, segun esta sentado en la dicha yglesia de Sant Soles, ay un beneficio curado e tres beneficios seruideros e dos medios prestamos; tiene de sacristania el cura cien maravedises en la renta del vino.

Sant Andres

En la yglesia de Sant Andres ay un beneficio curado e tres beneficios seruideros e un prestamo e dos medios prestamos; tiene el cura de sacristania sesenta maravedises en la renta del vino.

San Lorenço

En la yglesia de San Lorenço con los diezmos de las Beatas de doña Maria Garcia, que son anexos a la dicha yglesia, ay un beneficio curado e tres beneficios seruideros: la forma de repartimiento del diezmo de las dichas Veatas esta declarado adelante en su lugar. Ay de sacristania que lieua el cura de la renta del vino sesenta maravedises.

Santiuste

En la yglesia de Santiuste ay un beneficio curado e tres beneficios seruideros e un prestamo e dos medios prestamos; ay de sacristania para el cura cien maravedises en la renta del vino.

(fol. 18)

San Lucas

En la yglesia de San Lucas, ques yglesia moçaraue, ay un beneficio curado y dos beneficios seruideros y de sacristania para el cura sesenta maravedises en la renta de el vino. Dividióse en quatro beneficios yguales el año de mill e quinientos y diez y ocho años y diz que es el uno dellos anexo al curado de Arcicollar.

San Miguel

En la yglesia de Sant Miguel ay un beneficio curado e dos beneficios seruideros e un prestamo; lleva el cura de sacristania cien maravedises de la renta del vino; el dicho prestamo lleva de las rentas del pan e vino e menudo pontifical e todo diezmo de coronados de las dos partes que pertenecen a los legos el tercio entero de las dichas dos partes e lo que finca se reparte entre los tres beneficios curado y seruideros de la dicha yglesia, los quales beneficios llevan la mytad de lo que pertenesce a los curas de Almonacid e Villaminaya e Ablates e Ablateyos e Romayla a Montalvanexos por tercios que son anexos a los dichos beneficios de Sant Miguel y no al prestamo.

Santa Yusta

En la yglesia de Santa Yusta, ques moçaraue, ay un beneficio curado



y dos beneficios seruideros; lleua el cura de sacristania cien maravedises en la renta del vino.

San Gines

En la yglesia de San Gines ay un beneficio curado e un beneficio seruidero; lleua de sacristania el cura quarenta maravedises en la renta del vino.

Santa Maria Magdalena

En la yglesia de Santa Maria Magdalena ay un beneficio curado e un beneficio seruidero; lleua de sacristanya el cura sesenta maravedises en la renta del vino.

(fol. 18v)

Sant Juan Baptista

En la yglesia de Sant Juan Baptista ay un beneficio curado e un beneficio seruidero; lieva el cura de sacristania cien maravedises de la renta del vino.

Sant Vicente

En la yglesia de Sant Vicente ay un beneficio curado e tres beneficios seruideros e dos prestamos; lleua el cura de sacristania cien maravedises de la renta del vino. Diz que es el un beneficio anexo al curado.

Sant Nicolas

En la yglesia de Sant Nicolas ay un beneficio curado e quatro beneficios seruideros e dos prestamos; lleua el cura de sacristania cien maravedises de la renta del vino.

Santiago del Arrabal

En la yglesia de Santiago del Arrabal ay un beneficio curado e tres beneficios seruideros e un prestamo; lleua el cura de sacristania cien maravedises de la renta del vino.

Sant Ysidro

En la yglesia de Sant Ysidro ay un beneficio curado; lleua el cura de

sacristania sesenta maravedises de la renta del vino.

(fol.19) En todas las yglesias ya dichas. y en cada una dellas se hazen y arriendan las rentas siguientes:

menudo pontifical
 pan pontifical
 vino pontifical
 todo diezmo de coronados
 todo diezmo descusado

Lo que se diezma a las dichas rentas es lo que de yuso dira.

Diezmos

Menudo pontifical

A la dicha renta del menudo pontifical de las dichas yglesias e de cada una dellas se diezman corderos e queso y lana e maravedises de dehesas de yerua e azeyte e miel e cera e enxambres e becerros e potricos y muletos e muletas e borricos e palomares e frutas e ortaliza e todas las otras cosas de menucias.

(fol. 19v.)

Pan pontifical

A la dicha renta de pan pontifical se diezma todo el diezmo de pan que cogen los dezmeros e el pan de los terradgos excepto los diezmos de los que son coronados e del escusado de la Obra que se arrienda por si.

Vino pontifical

A la dicha renta del vino pontifical se diezma todo el diezmo del vino e los maravedises por que se arriendan las heredades del vino.

Todo diezmo de coronados

A la dicha renta de todo diezmo de coronados diezman todas las personas que son coronados todos sus diezmos de panes e vinos e corderos e queso y lana e miel y cera y enxambres e potricos y borricos e becerros e todas las otras cosas que ovieren a diezmar.

Todo diezmo descusado

A la dicha renta de todo diezmo descusado diezma la persona ques nombrado por escusado para la Obra en cada yglesia de la dicha cibdad todos sus

diezmos de pan e vino e corderos e queso e lana e todas las otras cosas que oviere a dezmar.

(fol. 20) En las yglesias que de yuso yran nombradas se hazen los repartimientos de una manera:

Sant Roman

Santa Leocadia

Sant Saluador con la calle del arcobispo

San Christoval

San Cebrian

Sant Antolin con la mytad del diezmo de los herederos de Tello de Guzman

San Andres

San Lorenço sin los diezmos de las Veatas de doña Maria Garcia, los quales son anexos a esta yglesia descontandoles seis mill maravedises que an de auer las dichas Veatas lo qual yra declarado adelante.

Sant Miguel

Santa Maria Magdalena

(fol 20v) San Gines

Sant Juan Bautista

Sant Vicente

Santiago del Arrabal

San Ysidro

Las yglesias de yuso nombradas son mocaraues:

Todos Santos

Santa Olalla

Santorcaz

Sant Marcos

Sant Lucas

Santa Yusta

Sant Sebastian que, otros si, es moçaraue se reparte de otra manera como adelante contiene.

(fol 21) Las dichas rentas de las dichas yglesias e de cada una dellas se reparten en la siguiente forma.

Forma de repartimientos

Menudo pontifical

El arçobispo lleva tres diezmos enteros de todo lo que valiera la dicha renta.

El arçediano lieua de treinta uno de todo lo que valiere la dicha renta.

El cura y los beneficiados e prestameros e medios prestameros de las dichas yglesias lievan las dos partes de lo que valiere la dicha renta, lo qual

parten por yguales partes los curas e beneficiados e prestameros de cada yglesia.

Pan pontifical

El arçobispo lieua diezmo e medio entero de todo lo que valiere la dicha renta.

Los canonigos de la Santa Yglesia de Toledo lievan otro diezmo e medio entero.

El arçediano de Toledo lieva de treinta uno, sacado de todo lo que valiere la dicha renta.

El cura y los beneficiados e prestameros lievan las dos partes de todo lo que valiere la dicha renta.

(fol. 21v.)

Vino pontifical

Ase de sacar el precio en que rematarse la dicha renta del vino los maravedises que montare la sacristania en cada yglesia, segun esta puesto y declarado en cada una de todas las yglesias de la dicha cibdad al principio de la caseria donde van nombrados todos los beneficios y, sacado lo que montare para el cura la dicha sacristania, lo restante se a de repartir a todas las personas que ovieren parte en la renta, la qual dicha sacristania lievan los curas cada uno en su yglesia de más de la parte que le cupiere como cura de lo que se repartiere de la dicha renta.

Lieua el arçobispo de la dicha renta diezmo y medio.

Lieuan los canonigos de la Santa Yglesia de Toledo otro diezmo y medio en la forma susodicha.

Lieua el arçediano de Toledo de treinta, uno.

Lieua el cura y los beneficiados e prestameros las dos partes.

Todo diezmo de coronados

El arçediano de Toledo lieva la tercia parte de todo lo que valiere la dicha renta.

El cura y los beneficiados e prestameros lievan las dos partes de lo que valiere la dicha renta.

(fol. 22)

Todo diezmo descusado

La Obra de la Santa Yglesia de Toledo lieva la tercia parte de todo lo

que valiere la dicha renta e mas la parte de los prestamos e medios prestamos que oviere en las dichas yglesias y en cada una dellas.

El cura y los beneficiados leuan las dos partes de todo lo que valiere la dicha renta ecepto en las yglesias donde ay prestamos o medios prestamos lleva la dicha Obra la parte que auian de auer los dichos prestamos o medios prestamos de mas de la dicha tercia parte.

En las yglesias que de yuso yran nombradas se faze el repartimiento de otra manera:

Sancto Thome
Menudo pontifical
Pan pontifical
Pan pontifical
Todo diezmo de coronados

En estas tres rentas lieua el arcediano de Toledo la tercia parte de lo que valiere cada una de las dichas rentas.

Lieua el cura y los beneficiados prestameros las dos partes de las dichas rentas.

(fol. 22v)

Vino pontifical

De la dicha renta se a de sacar primeramente de sacristania para el cura cien maravedises y lo que fincare se reparte en la forma siguiente :

El arcediano de Toledo lieua la tercia parte; lieua el cura y los beneficiados e prestameros las dos partes.

Todo diezmo descusado

La obra de la Santa Yglesia de Toledo lleva la tercia parte de todo lo que se rematare la dicha renta.

El cura y los beneficiados lieuan las dos partes de la dicha renta e la parte de un prestamo que ay en la dicha yglesia lieua la dicha Obra de mas de su tercia parte.

Calle de mastrescuola anexa a Santa Salvador

Menudo pontifical
Pan pontifical
Vino pontifical

De las dichas tres rentas lieua el arcediano de Toledo de treinta, uno de

todo lo que valieren las dichas rentas.

(fol. 23) En esta calle no ay sacristania porque se saca en el vino pontifical de San Saluador que es la caveza donde es anexa esta calle. Lieua el maes-trescuola de Toledo de las dichas tres rentas tres diezmos enteros sacados de todo lo que valieren las dichas rentas.

El cura y los beneficiados e prestameros llevan las dos tercias partes de todo lo que valieren las dichas rentas.

Todo diezmo de coronados

El arcediano de Toledo lieua el tercio de lo que valiere la dicha renta.

El cura y los beneficiados e prestameros lievan las dos partes de todo lo que valiere la dicha renta. Tiene el arcediano de Toledo un beneficio de mas de su parte y el de Madrid un prestamo.

Calle del arcediano ques anexa a la yglesia de San Saluador

Menudo pontifical

Pan pontifical

Vino pontifical

En esta calle no ay sacristania porque se saca del vino pontifical de Sant Saluador ques la cabeza donde es anexa esta calle.

El arcediano de Toledo lieua en estas tres rentas la tercia parte.

(fol. 23v) El cura de Sant Saluador y los beneficiados e prestameros lievan en estas rentas las dos partes de todo lo que valieren. El señor arcediano de Toledo tiene un benficio anexo de que a de auer su parte de mas de los suso-dicho y el de Madrid un prestamo.

Sant Sebastian que diz que es mocaraue

Menudo pontifical

Pan pontifical

Todo diezmo de coronados

El arcediano de Toledo lieua en las dichas tres rentas la tercia parte.

El cura y los beneficiados lievan en las dichas rentas las dos partes de todo lo que valieren.

Vino pontifical

Ase de sacar primero de todo lo que rematare la dicha renta sesenta ma-

ravedises de sacristania para el cura y lo restante se a de repartir segun de yuso se dira:

El arcediano de Toledo lieva la tercia parte.

El cura y los beneficiados lievan las dos tercias partes.

Todo diezmo descusado

La Obra de la Santa Yglesia de Toledo lieva de todo lo que valiere la dicha renta la tercia parte.

El cura y los beneficiados lievan las dos tercias partes.

San Batolome de Sansoles

Menudo pontifical

Pan pontifical

El arcediano de Toledo lieva en las dichas dos rentas de treinta, uno de todo lo que valieren las dichas rentas.

El maestre escuela de Toledo lieva tres diezmos enteros de todo lo que valieren las dichas rentas.

El cura y los beneficiados e prestameros lievan las dos tercias partes de lo que valieren las dichas rentas.

Vino pontifical

Ase de sacar primeramente de la dicha renta de todo el cuerpo antes que se faga el repartimiento cient maravedises de sacristania e repartir lo restante.

El arcediano de Toledo lieva de la dicha renta de treinta, uno.

El maestre escuela de Toledo lieva tres diezmos de todo lo que valiere la dicha renta.

El cura y los beneficiados lievan las dos partes de lo que valiere la dicha renta.

Todo diezmo de coronados

El arcediano de Toledo lieva la tercia parte de la dicha renta.

(fol. 24v.) El cura y los beneficiados e prestameros lievan las dos tercias partes.

Todo diezmo descusado

La obra de la Santa Yglesia de Toledo lieva la tercia parte de todo lo

que valiere la dicha renta.

El cura y los beneficiados lievan las dos tercias partes de lo que valiere la dicha renta ecepto que lo que auia de lleuar un prestamo que ay en la dicha yglesia lo lieva la Obra de mas de los que le pertenesce de la dicha tercia parte.

*Los diezmos de la Veatas de doña Marigarcia que son anexos a
la yglesia de Sant Lorenço*

De los diezmos de las dichas Veatas de doña Mari Garcia se fazen y arriendan tres rentas: el diezmo del menudo, el diezmo del pan, el diezmo del vino que se arrienda a dineros: de las quales dichas tres rentas se an de sacar primero que ningun repartimiento se haga dellas seis mill maravedises que las dichas Veatas tiene por concordia, sacando de cada renta de todo el cuerpo de lo que rematare dos mill maravedises e de lo que fincare de cada renta repartirlo a las personas que an parte en la yglesia de San Lorençe dondes anexa la demasia que sobra e por si acaso no valiere alguna de las dichas tres rentas e diezmo de las dichas Veatas dos mill maravedises lo que faltare se a de sacar de las otras rentas que valieren mas de dos mill maravedises por yguales partes, sacando tanto de una como de otra. (fol. 25) Las quales dichas tres rentas son las siguientes, la demasia de las quales se repartira segun de yuso dira:

El diezmo del menudo

El arçobispo lieva de la dicha renta tres diezmos enteros.

El arcediano de Toledo lieva de la dicha renta de treinta, uno.

El cura y los beneficiados de la yglesia de San Lorençe lievan las dos partes.

El diezmo del pan

El diezmo del vino

El arçobispo lieva de las dichas rentas diezmo y medio.

Los canonigos de la Santa Yglesia de Toledo lievan otro diezmo y medio.

El arcediano de Toledo lieva de treinta, uno.

El cura y los beneficiados de la yglesia de San Lorençe, dondes anexo lievan las dos partes.

(fol. 25v)

Sanct Yuste

Menudo pontifical

Pan pontifical

El arcediano de Toledo lieva en estas dos rentas de treinta, uno de

todo lo que valieren.

El capiscol de la Santa Yglesia de Toledo lieva tres diezmos enteros de todo lo que valieren las dichas rentas.

El cura y los beneficiados e prestameros de la dicha yglesia lievan las dos tercias partes de todo lo que valieren las dichas rentas.

Vino pontifical

Ase de sacar de la dicha renta antes que se faga ningun repartimiento cient maravedises de la sacristania que lieva el cura de mas de su parte y lo que fincare se a de repartir en la forma siguiente:

El arcediano de Toledo lieva de treinta, uno.

El capiscol lieva tres diezmos.

El cura y beneficiados e prestameros lievan las dos partes.

Todo diezmo de coronados

El arcediano lieva el tercio de todo lo que valiere la dicha renta.

El cura y los beneficiados e prestameros lievan las dos partes de todo lo que valiere la dicha renta.

(fol. 26)

Todo diezmo descusado

La Obra de la Santa Yglesia de Toledo lieva el tercio de todo lo que valiere la dicha renta e mas la parte que pertenece a un prestamo e dos medios prestamos que ay en la dicha yglesia.

El cura y los beneficiados lievan las dos tercias partes excepto lo que auia de llevar un prestamo e dos medios prestamos que ay en la dicha yglesia lo lieva la dicha Obra de mas de la dicha tercia parte como dicho es.

Sant Nicolas

Menudo pontifical

Pan pontifical

El arcediano de Toledo lieva destas dos rentas de treinta, uno de todo lo que remataren las dichas rentas.

El dean de Toledo lieva de todo el precio de las dichas rentas tres diezmos enteros.

El cura y los beneficiados e prestameros lievan de las dichas rentas las dos partes de todo el precio en que remataren las dichas rentas.

Vino pontifical

Destas renta se a de sacar antes que ningun repartimiento se haga cien maravedises de sacristania que a de llevar el cura de todo el cuerpo de la dicha renta y lo restante se a de repartir en la forma siguiente:

(fol. 26v.)

El dean de Toledo lieva tres diezmos

El arcediano de Toledo lieva de treinta, uno

El cura y los beneficiados e prestameros lievan las dos partes.

Todo diezmo de coronados

El arcediano de Toledo lieva el tercio de lo que valiere la dicha renta.

El cura y los beneficiados e prestameros lievan las dos partes de lo que valiere la dicha renta.

Todo diezmo descusado

La Obra de la Santa Yglesia de Toledo lieva la tercia parte de lo que valiere la dicha renta e mas la parte de dos prestamos que ay en la dicha yglesia.

El cura y los beneficiados lievan las dos tercias partes excepto que auia de llevar en la dicha renta dos prestamos que ay en la dicha yglesia lo lieva la Obra de mas de la dicha tercia parte como dicho es.

Los diezmos de los herederos de Tello de Guzman

Los dichos diezmos de los herederos de Tello de Guzman son anexos la mitad a la yglesia de Sansoles y la otra mitad a la yglesia de Sant Tantolin por concordia; esta renta es todo el diezmo del pan e vino e corderos e queso e lana y dineros de yerua de dehesas e las otras cosas que a de dezmar en cada un año Vasco Suarez (fol. 27) e los que vinieren en la casa del dicho Tello de Guzman, segun esta declarado en las dichas yglesias e lo que vale la dicha renta se parte por mitad a las dichas dos yglesias de Sant Soles y Sant Tantolin.

De los dichos diezmos de los herederos de Tello de Guzman, la mitad que pertenece a Sant Tantolin se paga en dos pagas, la mitad a Todos Santos del año en que se arrienda la renta y la otra mitad en fin de abril del año siguiente, E ansi se a de repartir e cargar la mitad de lo que pertenece a Sant Tantolin en la paga de Todos Santos y la otra mitad en la paga de abril, lo qual se reparte en la forma siguiente:

Repartimiento

La mitad de los de Sant Tantolin que se carga en la paga de Todos Santos se reparte en la forma siguiente:

El arçobispo lieva tres diezmos enteros de la dicha mitad.

El arcediano lieva de treinta, uno de la dicha mitad.

El cura y los beneficiados lievan las dos partes.

La mitad de los de Sant Tantolin que se carga en la paga de en fin de abril se reparte segun de yuso dira:

El arçobispo lieva diezmo y medio.

(fol. 27v) Los canonigos de la Santa Yglesia de Toledo lievan otro diezmo

y medio.

El arcediano de Toledo lieva de treinta, uno

El cura y los beneficiados lievan las dos partes.

La mitad que pertenece a San Soles se reparte segun de yuso dira, lo qual se paga en fin de abril del año siguiente:

El maestrescuela de Toledo lieva tres diezmos enteros de todo lo que valiere la dicha renta.

El arcediano de Toledo lieva de treinta, uno.

El cura y los beneficiados lievan las dos partes.

El diezmo de los herederos de Juan Gaytan, que se arriendan por si, se reparten en la forma siguiente:

De la dicha renta lieva el arcediano de Toledo el tercio de todo lo que valiere la dicha renta.

El cura de Burujon lieva de la dicha renta las dos partes que son anexos a su beneficio curado.

(distinta mano y letra del siglo XVII): El Vicario del Coro de la Santa Yglesia, que es Dignidad en ella, lleva de cada pan pontifical de la yglesias desta ciudad una fanega y quatro celemines excepto en las calles del arcediano y maestrescuela.

DOCUMENTO VI

1721-1749. Toledo.

Nombre de los párrocos que en 1721 y 1749 estaban al frente de las iglesias toledanas y nombre de los tenientes en 1721.

(Archivo Diocesano de Toledo, Sala 10, sig. 149)

San Nicolás: Francisco Gentil de los Rios, teólogo, de 26 años de edad. Era párroco desde el mes de marzo de 1720 y continuaba como tal en 1749. Diego López Manuel, teniente.

Santa María Magdalena: José Pérez García, teólogo y catedrático de Vísperas de la Universidad de Santa Catalina; párroco desde 1716; 30 años de edad.

José de Cevallos, teniente.

En 1749 el párroco es el Dr. Diego Cavallero de Arteaga.

San Ginés: El Dr. Agustín Bernardo Panduro y Estebanez, teólogo, 51 años. Gregorio Franco, teniente.

En 1749 el párroco es el Dr. Pedro Félix.

San Lorenzo: José Bastida, teólogo, catedrático de prima; 46 años.

- Juan de Arenas, teniente.
En 1749 el párroco es Vicente de Arenas y Salmerón.
- San Andrés*: Alfonso Linares, canonista, 36 años.
En 1749, Alfonso García de la Rubia.
- San Antolín*: José Félix de la Plaza, teólogo, 36 años. En 1749 lo es Antonio Villalba.
- Santo Tomás*: Pedro Fernández Borrego, teólogo, 59 años. Teniente, Antonio Rodríguez Cabello.
En 1749 el párroco es Pedro Fernández Piñar.
- San Salvador*: Diego Manuel de Arriola, teólogo, 38 años. En 1749 lo es el Dr. José Francisco Alvarez de Ronda.
- Santa Leocadia*: Andrés Núñez Monteagudo, teólogo, 63 años. Sus tenientes son Alfonso Sánchez Moreno, del hábito de S. Pedro, y Fr. Miguel López de Alarcón, para Azucaica, carmelita descalzo.
En 1749 es el párroco Francisco Martín Navarro.
- San Martín*: Antonio Fernández Poblete, teólogo, 34 años. Teniente, Juan Rodríguez Guerrero.
En 1749, Pedro Sánchez Vizcaino.
- Santiago del Arrabal*: Carlos del Sauce y Soriano, teólogo, 40 años.
En 1749, Gregorio de la Iglesia Gonzalo.
- San Bartolomé*: Manuel Mauricio del Cerro, teólogo, 30 años. En 1749, Diego de Andía.
- San Cristóbal*: Lic. Andrés Martín Bravo, teólogo, 33 años. Su teniente, Lorenzo Martín de Ampudia. En 1749 sigue el mismo párroco.
- San Miguel*: Bernardo Fernández Alonso, teólogo, 37 años. En 1749, Pedro Fernández Cambero.
- San Justo*: Andrés Serrano, teólogo, 30 años. Teniente, Pedro López de Montemayor. En 1749 es párroco el Dr. Tomás Pedrón de la Torre.
- San Juan Bautista*: Rodrigo Portillo, teólogo, 58 años. En 1749, el Lic. Francisco González Tejada.
- San Cipriano*: Gabriel Romo Sainz, teólogo, 56 años. En 1749 lo es Francisco Xavier García.
- San Vicente*: Gabriel Ramos Zerru, teólogo, 37 años, que sigue siéndolo en 1749.
- San Román*: Francisco Gómez Mariscal, teólogo, 64 años. Es su teniente Gregorio Franco. En 1749 tenemos a José Alonso Torralva.
- San Pedro*: En 1721 había dos párrocos: el Dr. Juan Simón de Villasana, teólogo, de 71 años, por parte del arzobispo y el Dr. Diego Ortiz de Susunaga, jurista, de más de 80 años, por el cabildo. Teniente es Gregorio Franco, el mismo de San Román.
- San Marcos*: Eugenio de la Infantas, 48 años y José Bernardo de Ochoa y

Lara.

Santa Justa: El Lic. Manuel Alfonso de Vinuder, jurista, 51 años. Su teniente es Francisco García Bernardo. En 1749 es párroco José Miguel Solorzano.

Santa Eulalia: Ignacio Gamarra, 50 años e Ignacio Quesada.

San Lucas: José Muñoz de Aguilera, 43 años y Félix García Somoza.

San Sebastián: José Bernardo de Ochoa y Lara, 43 años, que ascendió a la de San Marcos y el Dr. Antonio Frías.

San Torcuato: José Fernández Getino, de 47 años. Es posiblemente, el último párroco nombrado para esta parroquia, pues en los informes de 1749 ni siquiera figura esta iglesia.

DOCUMENTO VII

1771, agosto, 9. Toledo.

Certificación del quinquenio formado del valor del Arzobispado de Toledo a consecuencia de carta escrita de orden de la Real Cámara por el Sr. Marqués de los Llanos, su Secretario, al Illmo. Cabildo de esta Santa Primada Iglesia en la vacante del Emmo. Sr. Cardenal Conde de Teba, arzobispo de Toledo.

(Archivo Diocesano de Toledo, fondo cardenal conde de Teba).

En execuzion de auto de diez y seis de Julio proximo de este presente año probeido por el Sor. Dr. Dn. Thomas Martinez de la Torre, abad de Sta. Leocadia, Dignidad y Canónigo de esta Sta. Iglesia Primada de Toledo y Contador Maior, Juez Hordinario y Privatibo de Rentas Decimales de este Arzobispado, a consecuencia de lo decretado por el Illmo. Sr. Deán y Cabildo de dicha Sta. Primada Iglesia de Toledo, sede vacante, en el dia quince de el mismo proximo pasado mes sobre que se execute y cumpla en todo cierta Real Orden de S. M. de doze de el. en el asunto que abaxo se expresará, el que fue comunicado a dicho Illmo. Cabildo, mi Señor, por el Sr. Marqués de los Llanos: Yo, Dn. Carlos Facundo Belinchón, Presbítero, Escribano Maior de Rentas Dezimales en esta Ciudad de Toledo y todo su Arzobispado. Certifico que por las copilaciones que por la Escribanía Maior de mi cargo fueron despachadas de todas las partes y cantidades que en maravades, granos y otras especies pertenecieron a a la Dignidad Arzobispal en los Diezmos, Rentas y efectos que se adeudaron en los Partidos de el Departamento de la Audiencia de dicha Ciudad, unas y otras de frutos de los

cinco años, desde el de mil setezientos sesenta y seis hasta el proximo pasado de mil setezientos y setenta, inclusos ambos, las que se formalizan annualmente para que se haga puntual cargo de sus importes en sus cuentas a los Mayordomos respectivos de dichos Partidos, consta y parece que las cantidades de granos y maravedises que tocaron de parte a dicha Dignidad Arzobispal en los efectos y rentas de dichos Partidos, en todos los enunciadados cinco años importaron las que aqui se expresaran que, sin distinción de años y Partidos, y de los que de estos corresponden a la Audiencia y Departamento de Toledo y a la de Alcalá son en la forma siguiente:

PARTE TOTAL DE LA DIGNIDAD ARZOBISPAL DE TOLEDO EN TODOS LOS DICHOS 5 AÑOS (1)
PARTIDAS DEL DEPARTAMENTO DE TOLEDO

	TRIGO	PANIZO	CEBADA	CENTENO	MARAVEDISES
Parroquias de Toledo	196 cz. 7 f. 8 cl. 3 qt.		178 cz. 7 f. 3 cl. 4 qt.	1 cz. 4 f. 9 cl. 2 qt.	27,889,960 — 4 dms.
Guardia	2,349 cz. 10 f. 4 cl. 2 qt. 1/2		1,984 cz. 6 f. 5 cl. 3 qt. y 1/2	678 cz. 2 f. 7 cl. 2 qt. y 1/2	11,044,355 — 6 dms.
Ocaña	664 cz. 4 f. 9 cl. 2 qt. y 1/2		1,100 cz. 3 f. 3 cl. 2 qt. y 1/2	81 cz. 1 f. 4 cl. 3 qt. y 1/2	14,356,600 — 1 dms.
Illescas	619 cz. 10 f. 4 cl.		854 cz. 4 f. 5 cl. 2 qt. y 1/2		10,774,527 — 5 dms.
Canales	559 cz. 10 f. 2 cl. 3 qt.		341 cz. 1 f. 10 cl. 3 qt. y 1/2	119 cz. 7 f. 9 cl. 2 qt. y 1/2	18,835,311
Rocillas	285 cz. 8 f. 4 cl. 2 qt. y 1/2		164 cz. 2 f. 9 cl. 3 qt.	4 cz. 4 f. 8 cl. 2 qt. y 1/2	8,945,025 — 9 dms.
Montalbán	827 cz. 6 cl. 2 qt.		816 cz. 2 f. 9 cl. 3 qt.	139 cz. 10 f. 2 cl. 1/2 qt.	12,430,935 — 4 dms.
Talavera	1,035 cz. 6 f. 9 cl. 2 qt.		409 cz. 2 f. 8 cl. 4 qt. y 1/2	231 cz. 7 f. 6 cl. 3 qt.	12,981,911
Alcolea	232 cz. 9 f. 8 cl. 2 qt.		120 cz. 1 cl. 4 qt. y 1/2	9 cz. 1 f. 8 cl. 4 qt.	769,243
Escalona	205 cz. 1 f. 9 cl. 3 qt. y 1/2		64 cz. 6 f. 4 cl. 4 qt.	228 cz. 4 f. 2 qt. y 1/2	10,221,468 — 8 dms.
Santa Olaya	180 cz. 8 f. 3 cl. 2 qt.		83 cz. 6 f. 9 cl. 4 qt. y 1/2	1 cz. 9 f. 10 cl. 3 qt.	4,590,011 — 8 dms.
Vicaría y Cuadrillas	584 cz. 11 cl. 2 qt.		187 cz. 10 f. 2 cl. 2 qt.	63 cz. 3 f. 9 cl. 2 qt.	4,529,723
Ciudad Real	2,133 cz. 10 f. 6 cl. 4 qt. y 1/2	85 cz. 3 cl. 2 qt.		255 cz. 9 f. 11 cl. 3 qt.	12,939,889
Alcazar	1,058 cz. 1 f. 4 cl. 4 qt. y 1/2	85 cz. 3 cl. 2 qt.	477 cz. 3 f. 9 cl. 1/2 qt.	180 cz. 2 f. md. 2 qt. y 1/2	25,517,863
SUMA	10,933 cz. 7 f. 9 cl. 2 qt.	85 cz. 3 cl. 2 qt.	8,797 cz. 5 f. 3 qt. y 1/2	2,003 cz. 11 f. 6 cl. 1/2 qt.	175,826,828

(1) Las medidas de capacidad se expresan en cahises, fanegas, celemines y quintos. Las monedas son maravedises y dineros.

	TRIGO	PANIZO	CEBADA	CENTENO	MARAVEDISES
Alcalá	1,011 cz. 4 f. 3 cl. 3 qt.		1,170 cz. 6 f. 5 cl. 2 qt.	25 cz. 8 f. 7 cl. 3 qt. y 1/2	19,099,927 — 1 dms.
Santorez	427 cz. 5 f. 5 cl.		565 cz. 9 f. 3 cl. 2 qt.	7 cz. 10 f. 4 cl. 2 qt.	2,005,440
Madrid	1,115 cz. 8 f. 2 qt. y 1/2		2,362 cz. 1 f. 10 cl. 2 qt.	49 cz. 7 f. 2 qt. y 1/2	26,016,256 — 1 dms.
Talamanca	481 cz. 10 f. 2 qt.		149 cz. 1 f. 7 cl. 1/2 qt.	211 cz. 6 f. 11 cl. 3 qt. y 1/2	7,650,947
Alcolea	218 cz. 8 f. 11 cl. 3 qt. y 1/2		152 cz. 3 f. 11 cl. 3 qt. y 1/2	1 cz. 3 f. 2 cl. 2 qt. y 1/2	824,873 — 9 dms.
Uceda	514 cz. 7 f. 4 qt. y 1/2		92 cz. 6 f. 9 cl.	439 cz. 7 cl. 2 qt. y 1/2	8,122,780 — 7 dms.
Buitrago	56 cz. 3 f. 10 cl.			350 cz. 9 cl. 2 qt. y 1/2	2,457,944 — 2 dms.
Valle de Lozoya	84 cz. 7 f. 1 cl. 3 qt.		738 cz. 8 f. 4 cl. 2 qt. y 1/2	146 cz. 10 f. 10 cl. 4 qt.	5,304,456 — 9 dms.
Guadalajara	1,364 cz. 11 f. 2 cl. 3 qt.		157 cz. 10 f. 11 cl. 3 qt.	31 cz. 2 cl. 4 qt.	14,641,752 — 6 dms.
Hita	539 cz. 11 f. 7 cl. 1 qt. y 1/2		93 cz. 10 f. 4 cl. 2 qt. y 1/2	67 cz. 10 f. 11 cl. 1/2 qt.	4,977,580 — 2 dms.
Brihuega	167 cz. 8 f. 6 cl. 2 qt. y 1/2		345 cz. 6 f. 4 qt. y 1/2		3,039,230 — 6 dms.
Zorita y Almoguera	683 cz. 7 f. 4 cl. 3 qt. y 1/2			62 cz. 2 f. 3 cl. 3 qt.	13,336,957 — 2 dms.
SUMA	6,666 cz. 10 f. 3 cl. 2 qt.	85 cz. 3 cl. 2 qt.	8,828 cz. 5 f. 8 cl.	1,393 cz. 1 f. 11 cl. 3 qt. y 1/2	107,478,146 — 5 dms.

SUMAS DE LA PARTE TOTAL EN DICHS CINCO AÑOS QUE TOCO A LA DIGNIDAD ARZOBISPAL DE TOLEDO EN AMBOS DEPARTAMENTOS DE TOLEDO Y ALCALA DE HENARES

	TRIGO	PANIZO	CEBADA	CENTENO	MARAVEDISES
Partidas de Toledo	10,933 cz. 7 f. 9 cl. 2 qt.	85 cz. 3 cl. 2 qt.	8,797 cz. 5 f. 3 qt. y 1/2	2,003 cz. 11 f. 6 cl. 1/2 qt.	175,826,828
Partidas de Alcala	6,666 cz. 10 f. 3 cl. 2 qt.		5,828 cz. 5 f. 8 cl.	1,393 cz. 1 f. 11 cl. 3 qt. y 1/2	107,478,146 — 5 dms.

Por manera que importa la parte total que pertenece a la Dignidad Arzobispal de Toledo en los partidos de este Arzobispado que se comprehenden en los dos departamentos de Toledo y Alcalá, de frutos de los cinco años, diez y siete mil y seiscientos caizes, seis fanegas y quatro quintos de Trigo; ochenta y cinco caizes, tres celemines y un quinto de Panizo; catorze mil seiscientos veinte y cinco caizes, diez fanegas, ocho celemines y tres quintos y medio de Cebada; tres mil trescientos noventa y siete caizes, una fanega, cinco celemines y quatro mil nobecientos setenta y quatro Maravedises y cinco Dineros. De todo lo qual corresponde a un año común de los cinco la quinta parte que importa tres mil quinientos y veinte caizes, una fanega, dos celemines y dos quintos y medio de Trigo; diez y siete caizes y tres quintos de Panizo; dos mil nobecientos y veinte y cinco caizes, dos fanegas, un celemin y tres quintos y medio de Cebada; seisientos setenta y nueve caizes, cinco fanegas, un celemin y medio quinto de Centeno; diez y seis caizes, cinco fanegas, nueve celemines y tres quintos de Abena y cinquenta y seis quentos, seisientos y sesenta mil nobecientos y noventa y quatro Maravedises y nueve dineros. Como todo consta y parece de las citadas copilaciones que he tenido presente para esto de Toledo quedan en esta Escribanía Maior y las de el Departamento de Alcalá quedan en poder de Dn. Martín de Guraya, Presbitero, Contador de Hacienda y Quentas que ha sido del Enmo. Sr. Cardenal Conde de Theba, ultimo Arzobispo que fue de Toledo, ya difunto, que me las exhibió a dicho fin y a quien las deboí; en fee de lo qual doy la presente que firmé en la Ciudad de Toledo a nueve de Agosto de mill setezientos setenta y un años.- Dn. Carlos Facundo Belinchón, Escribano Maior.- Rubricado.